BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.847 EDICION DE 112 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, viernes 22 de Agosto de 1947

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio Nacional. (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6.°).

SE REGLAMENTA EL ESTATUTO DE LA GENDARMERIA NACIONAL

Buenos Aires, Julio 3 de 1947

Decreto Nº 19.095|47

Visto el Expediente Nº 1.757|47 Cde. 9 (M.G.), iniciado por el Director General de Gendarmería Nacional y lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se eleva un proyecto de Reglamentación del Estatuto de Gendarmería Nacional en lo que atañe a "Carácter - Jurisdicción - Dependencia y Régimen", cuestiones éstas que, en razón de su urgencia, requieren el establecimiento inmediato de normas precisas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjunta Reglamentación del Estatuto de Gendarmería Nacional - I. Parte "Carácter - Jurisdicción - Dependencias y Régimen", cuyo texto es parte integrante de este decreto, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra e Interior.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General de Gendarmería Nacional.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Angel G. Borlenghi.

CAPITULO I

DISPOSICIONES BASICAS

A — Carácter.

Nº 1 — Gendarmería Nacional ha sido creada con el carácter de policía militarizada federal, aunque no es parte integrante del Ejército de la Nación, salvo los casos de excepción previsto por los artículos 4º y 5º del Estatuto de Gendarmería Nacional.

El carácter de militarizada, asignado a dicha institución, responde a la necesidad de subordinar la actuación de sus miembros a una rígida disciplina y ... por virtud de su especial estructuración y del régimen de comando, ... dotación, armamento, ... que le es propio, la mayor ... en el cumplimiento de las funciones que le corresponden a los fines de ... seguridad nacional y el mantenimiento del orden público.

... su condición de policía administrativa presta sus servicios en un doble ..., de seguridad y judicial, con los ... y atribuciones que especialmente le asigna el Estatuto de Gendarmería Nacional y los que, con alcance más general, señala el Código de Procedimiento en lo Criminal para la Capital Federal y Territorios Nacionales, leyes reglamentarias y demás disposiciones pertinentes en vigor.

La calificación de "Federal" que le atribuye el Estatuto se relaciona con la naturaleza y alcance de sus funciones y con el orden de su jurisdicción.

Nº 2 — En el cumplimiento de su misión específicamente policial, Gendarmería Nacional depende del Ministro del Interior, pero en cuanto a su comando, estructuración orgánica, régimen disciplinario, instrucción, altas, bajas y promociones del personal, armamento y equipo, constituye una fuerza dirigida, organizada e instruída bajo la responsabilidad del Ministro de Guerra.

B — Jurisdicción.

Nº 3 — Como depositaria de la fuerza pública, dentro de la esfera de su jurisdicción y funciones, Gendarmería Nacional es el instrumento administrativo mediante el cual el Estado impone el debido acatamiento a sus normas y decisiones.

Nº 4 — Gendarmería Nacional ejerce como misión específica, la de velar por el orden y la seguridad pública y asegurar el cumplimiento de las leyes de la Nación y demás disposiciones en vigor. Le corresponde impedir la solución, por vía de hecho, de las disputas entre terceros, sin perjuicio de que estos recurran a las autoridad competente para la solución de sus diferencias.

Nº 5 — Fuera de los casos expresa o implícitamente comprendidos dentro de su competencia, Gendarmería Nacional sólo intervendrá cuando por espontánea decisión de los interesados se someta algún asunto a su conocimiento y decisión, y dejará de hacerlo inmediatamente que cualquiera de ellos manifieste el deseo de que cese tal intervención. En ningún caso podrá compeler a las partes al acatamiento de sus decisiones o consejos.

Nº 6 — La autoridad que ejerce el personal de Gendarmería Nacional, en el cumplimiento de sus funciones, no se limita a las horas de su servicio diario ni a la jurisdicción local a que esté especialmente destinado. La ejerce en todo momento y en cualquier sitio en que la Institución actúe.

Nº 7 — Gendarmería Nacional no podrá ser utilizada con fines de política partidaria. Las órdenes manifiestamente impartidas en ese sentido autorizarán la exención de obediencia por imponer un deber contrario al Estatuto que la rige, que es de orden público.

Nº 8 — Cumple funciones de:

A — Policía de seguridad y judicial.

1º Dentro de las zonas rurales fronterizas de los territorios nacionales, con excepción de los lugares sometidos a jurisdicción militar.

El Director General de Gendarmería Nacional propondrá al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Guerra, la ocupación de las zonas de los territorios que considerare necesarias a los fines de sus funciones específicas, teniendo en cuenta, en primer término, las exigencias de la defensa nacional. El pertinente decreto atributivo de jurisdicción será refrendado por los Ministros de Guerra e Interior.

2º Con las excepciones contenidas en la Legislación Militar y en el Derecho Internacional Público, en los lugares siguientes:

a) Las aguas y playas de los ríos, canales y lagos de jurisdicción nacional;

b) El Río de la Plata, al norte de una línea imaginaria que pasa por los puntos geográficos: 34 grados, 30 minutos latitud Sur y 58 grados, 28 minutos y 8 segundos longitud oeste y 34 grados, 9 minutos, 3 segundos latitud Sur y 58 grados 16 minutos, 3 segundos longitud oeste;

c) Los puertos existentes en las márgenes de las vías fluviales mencionadas en los apartados a) y b) precedentes.

Esta jurisdicción se extiende a los caminos internos, plazoletas, depósitos, hangares, tinglados, vías férreas muelles y demás obras portuarias, así como a los terrenos adyacentes delimitados materialmente como zona portuaria o reconocida como tal.

d) Los buques de todo porte y bandera, construcciones fijas y flotantes, hidroaviones, etc.

3º Exclusivamente en el fuero federal, dentro de las "zonas de seguridad de fronteras", establecidas en las provincias en virtud de lo prescripto en la Ley número 12.913 (Decreto número 15.385|44) y Decreto Nº 14.587 del 46.

Las zonas de ocupación —en las que los procedimientos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Nº 50— serán fijadas por el Poder Ejecutivo, previa propuesta del Consejo Nacional de la Zona de Seguridad.

El Director General de Gendarmería Nacional podrá celebrar, ad referéndum del Poder Ejecutivo, convenios con las autoridades provinciales, a efectos de ejercer en dichas zonas la función de policía de seguridad y judicial correspondiente a la jurisdicción ordinaria local.

4º En cualquier parte de la Nación, siempre que sean requeridas para auxiliar a las autoridades de la justicia federal en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley Nº 48.

Los requerimientos, que dichas autoridades judiciales efectuaren ante los Ministros de Justicia e Instrucción Pública e Interior, serán transmitidos para su cumplimiento por este último al Director General de Gendarmería Nacional, quien deberá de inmediato informar al Ministro de Guerra. Si el auxilio requerido exigiese el desplazamiento de efectivos importantes, el traslado de los mismos deberá efectuarse previa aprobación del Ministro de Guerra, a fin de que este Secretario de Estado adopte las medidas pertinentes para mantener la vigilancia de fronteras.

B. — Policía aduanera, en todo el territorio del país.

Dicha función, que ejercerá de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, no importa, en modo alguno, la dependencia de la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio de mantener relaciones directas con la misma, a los efectos de su cumplimiento.

Sin embargo, Gendarmería Nacional deberá prestar el auxilio de la fuerza pública a los funcionarios de Aduana que lo soliciten para el legítimo desempeño de su misión específica, como así también, las más amplia colaboración en los procedimientos de orden administrativo.

La obligación establecida precedentemente no significa que el personal debe ejercer las funciones inherentes a los empleados de Aduanas, sino la cooperación desde el aspecto policial aduanero.

Gendarmería Nacional será la fuerza auxiliar de la justicia en materia policial-aduanera.

C. — Policía forestal, en los lugares de jurisdicción nacional.

Gendarmería Nacional deberá, de conformidad con las prescripciones especiales que al efecto se dictaren, velar por la conservación de las zonas boscosas que determine el Poder Ejecutivo, a cuyo fin le corresponde adoptar las medidas tendientes a evitar la produc-

ACEPTAN LA RENUNCIA DEL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1947.

Decreto Nº 24.947|47

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor don Rolando Lagomarsino, del cargo de Secretario de Industria y Comercio.

Art. 2º — Dénsele al dimitente las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

SUMARIO

Ver página 16

ción y propagación de incendios, como así también, la extracción delictiva de maderas.

Para el mejor cumplimiento de dicha función, el Director General podrá mantener relaciones directas con el Ministerio de Agricultura.

Nº 9. — Gendarmería Nacional cumplirá, además, otras funciones de carácter policial que el Poder Ejecutivo estime conveniente asignarle, a cuyo efecto éste dispondrá la incorporación total o parcial de personal del o de los organismos que las ejercieren, cualquiera sea su dependencia ministerial.

Nº 10. — Gendarmería Nacional depende directamente del Ministro del Interior, a los efectos del cumplimiento de su misión policial, preventiva y represiva, en las zonas de su jurisdicción, como así también en todo lo relacionado con la aprobación de su presupuesto, modificaciones de éste y la centralización de la administración de sus créditos, fondos, retiros, pensiones, etc., de acuerdo con las prescripciones de la presente reglamentación.

Las instrucciones de dicho Secretario de Estado serán impartidas directamente al Director General de Gendarmería Nacional, para su cumplimiento.

Nº 11. — Gendarmería Nacional depende del Ministro de Guerra en lo concerniente a su comando, estructuración orgánica, disciplina, instrucción, régimen administrativo interno, altas, bajas y promociones del personal, armamento y equipo, no debiendo tomarse resolución alguna, en ese sentido, sin su aprobación. Se entenderá por resolución todas aquellas medidas que las leyes, reglamentos y demás disposiciones en vigor, atribuyen expresamente al Ministro de Guerra.

La dependencia —al igual que la del Ministro del Interior— es también directa y, por ende, no se halla subordinada a las autoridades militares de zona, las cuales deberán solicitar al Director General de la misma su cooperación en caso necesario, la que se acordará si fuere posible y siempre que no redundare en perjuicio de las funciones específicas de la Institución.

DEPENDENCIA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Nº 12. — El presupuesto —en virtud de su atinencia al cálculo de efectivos, dotación, equipamiento, etc., aspectos éstos concernientes al Ministro de Guerra (Art. 3º, inciso B. del Estatuto de Gendarmería Nacional)— antes de su elevación al Poder Ejecutivo, deberá ser informado con la conformidad previa del Ministro de Guerra.

Nº 13. — A los efectos de la centralización de la administración de sus créditos y fondos, el Ministro del Interior tendrá a su cargo, la gestión, suministro y fiscalización de los mismos.

Nº 14. — Los expedientes de retiro —que tuvieren relación con las decisiones de las Comisiones Informativas de Méritos— serán elevados por intermedio del Ministro de Guerra, debiendo los decretos respectivos ser refrendados por el titular de dicha cartera y el Ministro del Interior. Los restantes —salvo los comprendidos en el artículo 177 del Estatuto de Gendarmería Nacional—, serán elevado a este último. Sin embargo, el Director General de Gendarmería Nacional —en virtud de tener tal circunstancia estrecha vinculación con los efectivos— deberá informar al Ministro de Guerra del trámite respectivo.

Nº 15. — Las solicitudes de pensión —una vez que entre en funcionamiento la caja mencionada en el Artículo 179 del Estatuto de Gendarmería Nacional— serán remitidas a la misma, previo agregado de la documentación pertinente, para su ulterior trámite. Mientras tanto, serán elevadas al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior.

Nº 16. — A pesar que Gendarmería Nacional, no se halla subordinada a los gobernadores de territorios, sus miembros deben cooperar, en el máximo de sus posibilidades, a los pedidos de aquéllos y ofrecerles de propia iniciativa esa colaboración.

Igual cooperación deberán prestar, en los territorios nacionales, a las autoridades locales de su jurisdicción que le solicitaren legalmente para el ejercicio de sus funciones.

DEPENDENCIA DEL MINISTRO DE GUERRA

Nº 17. — La estructuración orgánica de Gendarmería Nacional estará a cargo del Ministro de Guerra, debiendo la misma responder —siempre que ello fuere factible —a su doble misión de: a) policía y vigilancia de fronteras, durante la paz; y b) fuerza concurrente a la defensa nacional en caso de conflicto exterior. Si durante la paz no fuere posible coordinar integralmente tal dualidad de funciones, se dará preferencia a la misión policial, adoptándose las medidas de previsión complementarias para las exigencias de la defensa nacional.

La creación de unidades, su organización y la determinación del asiento, se efectuará por el Ministro de Guerra en base a los lineamientos generales establecidos precedentemente, a cuyo fin, el Comando en Jefe del Ejército (E.M.G.E.) intervendrá en estrecha colaboración con Gendarmería Nacional. La jurisdicción policial se fijará de acuerdo con lo prescripto en el Nº 8, apartado A., incisos 1 y 3.

Nº 18. — El Comando de Gendarmería Nacional será ejercido por el Ministro de Guerra por intermedio de la autoridad mencionada en el Artículo 22 del citado Estatuto, la que tendrá los deberes y atribuciones que se consignan en el Nº 31 y en el "Reglamento para el Servicio Interno de Gendarmería Nacional" (R. Gen. Nº 1).

Los pases de los jefes y oficiales serán dispuestos por el Ministro de Guerra; a propuesta del Director General de Gendarmería Nacional, quien —a su vez— podrá ordenar los correspondientes a los suboficiales, gendarmes y personal civil.

Cuando en virtud de la misión policial se efectúen desplazamientos de fuerzas fuera de la jurisdicción asignada a las unidades, se deberá, de inmediato, poner los mismos en conocimiento del Ministro de Guerra. Si dichos desplazamientos fueren de efectivos importantes (escuadrones o secciones) sólo podrán realizarse previa aprobación del titular de dicha cartera.

Nº 19. — El régimen administrativo, financiero y contable interno de la institución, se regirá por la Ley de Contabilidad y organización de la Contaduría General de la Nación, Nº 12.961 y Acuerdo General de Ministros del 14 de Julio de 1931, sin perjuicio de establecer, en la reglamentación pertinente, la mayor analogía posible de procedimientos con las disposiciones vigentes en el Ministerio de Guerra, a cuyo efecto, los reglamentos administrativos, deberán ser establecidos o modificados con la conformidad de dicho Departamento.

Dicho régimen comprende:

a) La recaudación, distribución, inversión y fiscalización interna de los fondos asignados a Gendarmería Nacional y sus dependencias por la Ley de Presupuesto, cuentas especiales, leyes y decretos;
b) La preparación del plan de trabajo y sus correlativos de necesidades y adquisiciones correspondientes a vestuario, equipo, armamentos y elementos del servicio para el año, conforme a las directivas, trabajos y misiones que dispusiere el Ministro de Guerra, confeccionados e informados previa conformidad de este Secretario de Estado.
c) La preparación del anteproyecto anual de presupuesto de gastos ~~y recursos de la repartición~~, sobre la base de los planes fijados anteriormente.
d) La fiscalización y el cumplimiento de los planes de trabajo, contratación y adquisiciones, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
e) Las diversas contabilidades que determina el Acuerdo General de Ministros del 14 de Julio de 1931 y la rendición de cuentas a la Contaduría General de la Nación, en los plazos y formas que dispone el mismo o las reglamentaciones en vigor.

Nº 20. — El régimen disciplinario del personal de Gendarmería Nacional será el establecido en el Código de Justicia Militar, su reglamentación y las prescripciones especiales que, al efecto, se dictaren.

Se considerarán [illegible] dentro de la mencionada jurisdicción:

a) Los delitos específicamente militares;
b) Los delitos comunes cometidos en el interior de los locales o cuarteles de la Institución, si ellos afectaren la disciplina;
c) Las faltas disciplinarias.

En los casos que un miembro de Gendarmería Nacional hubiera sido condenado, por un tribunal militar, a la pena de confinamiento o a la de recargo de servicio, se reemplazará la misma por la destitución.

Nº 21. — En lo concerniente a disciplina, la Institución depende, exclusivamente, del Ministro de Guerra, debiendo los miembros del Ejército, Armada o Aeronáutica, solicitar al Director General de la misma, la imposición de las condignas sanciones disciplinarias cuando comprobaren la comisión de faltas por parte de sus miembros.

Sin embargo, el Ministro del Interior podrá ordenar al Director General de Gendarmería Nacional la aplicación de castigos a sus subordinados por mal desempeño de sus funciones policiales. Los recursos que, con tal motivo se interpusieran, serán resueltos, en primera instancia, por el Ministro del Interior y, en última instancia, por el Presidente de la Nación.

Nº 22. — El Director General de Gendarmería Nacional se halla facultado para disponer la instrucción de sumarios de justicia militar.

Asimismo, está autorizado para resolver ejecutivamente y sobreseer provisional o definitivamente las causas cuya instrucción hubiere ordenado, cuando se comprobare únicamente la comisión de faltas que puedan ser reprimidas dentro del límite de sus facultades disciplinarias.

Además, podrá resolver las actas, informaciones, prevenciones y sumarios por inutilización, pérdida o deterioro de elementos del Estado, cuyo monto no exceda de $ 5.000 m|n. (cinco mil pesos moneda nacional).

Nº 23. — En todo lo relacionado con su instrucción, el personal de Gendarmería Nacional está sometido a las leyes y reglamentos que rigen para el Ejército en cuanto fueren de aplicación y se conformaren a la organización y naturaleza especial de su servicio, como, asimismo, a los que el Poder Ejecutivo Nacional dictare a tales fines.

El Comandante en Jefe del Ejército proyectará las directivas del trabajo a cumplir relativo a la instrucción militar. Las mismas —que serán impartidas por el Ministro de Guerra— deberán proporcionar, desde el punto de vista de la defensa nacional, las exigencias a alcanzar teniendo en cuenta, al efecto, que el personal ha sido ya instruído y el largo período de su permanencia en el servicio.

Su fiscalización estará a cargo, no sólo de los organismos propios de la Gendarmería Nacional, sino también del Ministro de Guerra (Arts. 7 y 25 del E.G.N.).

A este último efecto, el Comando en Jefe del Ejército (Inspección General de Instrucción del Ejército) propondrá a dicho Secretario de Estado la realización de las inspecciones que estimare conveniente. Las mismas —que se efectuarán por delegación y orden expresa del Ministro de Guerra— se llevarán a cabo de acuerdo con las formalidades establecidas para el Ejército.

Nº 24. — El alta, baja, ascenso y reincorporación del personal de oficiales se efectuará por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministro de Guerra (Artículos 60, 64, 87 y 117 del E.G.N.). Sin embargo, el titular de dicha cartera podrá —por simple resolución ministerial adoptada en información sumaria— dar de baja a los oficiales "en comisión" que, con anterioridad al vencimiento del término prescripto en el artículo 62 del Estatuto de Gendarmería Nacional, hubieren evidenciado carecer de las condiciones necesarias para el desempeño del cargo respectivo.

El alta, baja y reincorporación del personal de suboficiales, como así también, la rescisión de los compromisos de servicios respectivos, será resuelta por el Ministro de Guerra a propuesta del Director General de Gendarmería Nacional. Las correspondientes al personal de la categoría de gendarme, serán del resorte de esta última autoridad.

Los ascensos hasta ayudante de 1a. inclusive, serán acordados por el Director General de Gendarmería Nacional. Los correspondientes a los dos últimos grados de la carrera de suboficial lo serán por el Ministro de Guerra.

Los nombramientos, promociones, cesantías, exoneraciones y reincorporaciones de personal civil, se efectuarán de acuerdo a las normas vigentes en el Ministerio de Guerra.

[illegible] se llevará a cabo, en todos los casos, de acuerdo con lo prescripto en el Código de Justicia Militar.

Nº 25. — En la dotación que se asigne a las unidades de Gendarmería Nacional en los "Cuadros de Organización y Dotación" deberá tenderse a la unificación con la del Ejército.

Las compras de armamentos y municiones deberán efectuarse en las Direcciones Generales productoras o proveedoras del Ministerio de Guerra o por su intermedio. Las demás adquisiciones se realizarán por la Sección Administrativa de la Dirección General de Administración de Gendarmería Nacional.

Además, el Ministro de Guerra intervendrá:

a) Para las compras de material y equipos, en la adjudicación, por medio de su Dirección General de Administración y en la recepción de los mismos, por medio de sus reparticiones proveedoras.
b) Para las contrataciones y adquisiciones que se realicen en virtud de construcciones de edificios para cuarteles y viviendas del personal, por intermedio de su Dirección General de Ingenieros.

Dichas construcciones se considerarán comprendidas en el régimen prescripto en la Ley número 12.737.

La fiscalización del estado y conservación del armamento, equipo y material estará a cargo no sólo de los organismos propios de la Gendarmería Nacional, sino también del Ministro de Guerra (Arts. 7 y 25 del E.G.N.).

A este último efecto, el aludido Secretario de Estado podrá disponer que las Direcciones Generales del Ministerio de Guerra realicen las inspecciones que considerare convenientes. Las mismas —que se efectuarán por delegación y por orden expresa del Ministro de Guerra— se llevarán a cabo de acuerdo con las formalidades establecidas para el Ejército.

Asimismo, cuando el Director General de Gendarmería Nacional estimare necesario recurrir, para tal efecto, a la prestación de los servicios del personal del Ejército, podrá solicitarla al Ministro de Guerra.

Nº 26. — De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del Estatuto de Gendarmería Nacional y en las disposiciones precedentes, los Ministros del Interior y Guerra tienen señalada la respectiva esfera de competencia en dicha Institución.

Sin embargo —por existir algunos aspectos íntimamente vinculados entre sí, cuya delimitación exacta resulta difícil— es necesario que los titulares de los referidos Departamentos de Estado ajusten sus directivas, al más amplio espíritu de colaboración, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las múltiples funciones encomendadas durante la paz a Gendarmería Nacional y la preparación de la misma para concurrir, en caso de guerra, a las exigencias de la defensa nacional.

En el supuesto de producirse discordancia sobre las cuestiones indicadas precedentemente, deberá remitirse el caso planteado con la opinión fundada de los aludidos Secretarios de Estado, a la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, para su estudio. En base a los antecedentes acumulados, la resolución final será adoptada por el Presidente de la Nación.

Nº 27. — El Poder Ejecutivo podrá poner, bajo la dependencia directa y única del Ministro de Guerra, a Gendarmería Nacional o a partes de la misma en los casos siguientes:

a) Cuando fuera imprescindible para el mantenimiento del orden interno;
b) Estado de sitio;
c) Movilización del Ejército;
d) Guerra exterior o exigencias de la defensa nacional.

El cumplimiento de dicha medida —la que en todos los casos deberá ser adoptada por el Poder Ejecutivo— no obstará, en modo alguno, al ejercicio de las funciones policiales de Gendarmería Nacional.

Nº 28. — En caso de guerra exterior las fracciones de Gendarmería Nacional que actúen dentro de las "[illegible] de guerra" pasarán a formar parte del Ejército, dependiendo, en consecuencia, de los Comandantes de Tropa de la zona respectiva y teniendo su personal las mismas obligaciones, derechos y prerrogativas que los miembros de aquél.

Las fracciones que actúen fuera de

las "zonas de guerra" procederán en la forma indicada en los Artículos números 101, 102, 103, 104, 1.., 130, 500, 501 y 502 del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2), para los Comisarios de Policía.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Nº 29. — Gendarmería Nacional estará organizada en:

a) Una Dirección General —con asiento en la ciudad de Buenos Aires— la que tendrá una Subdirección, una Dirección de Instrucción y los demás organismos, servicios, etc., necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas a la Institución;
b) El número de Inspecciones de Zona, Jefaturas de Agrupación y Unidades necesario para el cumplimiento de las diversas misiones establecidas en la Ley número 12.913 (Estatuto de Gendarmería Nacional);
c) Una escuela para la formación y perfeccionamiento de los oficiales y suboficiales;
d) Una Unidad Depósito de Personal;
e) Otros organismos que el Poder Ejecutivo considere convenientes crear para el mejor desarrollo de los servicios confiados.

Nº 30. — La estructuración interna de la Dirección General y de los demás organismos, de la Institución será la prescripta en la "Organización de Paz de Gendarmería Nacional".

Nº 31. — La Dirección General de Gendarmería Nacional será desempeñada por un Oficial Superior del Ejército en actividad en las armas, con el cargo de Director General, cuyos servicios se considerarán como prestados en dicha fuerza armada en las condiciones establecidas en la Ley número 12.913 (Art. 131, inciso 4º, de la Ley Orgánica del Ejército).

La designación se efectuará por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministro de Guerra. El decreto respectivo deberá ser refrendado por el titular del referido Departamento de Estado y el del Interior.

La misión fundamental del Director General es la de ejercer, bajo su responsabilidad, el comando y dirección superior de Gendarmería Nacional de modo que la Institución dé cumplimiento a los servicios para los que fuera creada.

En tal carácter es el único que ejerce la facultad de disponer y ordenar, teniendo los deberes y atribuciones inherentes a los Directores Generales de Grandes Reparticiones del Ejército y a los Comandantes de División del mismo, en cuanto no se hallen modificados por el Estatuto de Gendarmería Nacional, su reglamentación y el Reglamento para el Servicio Interno de la Gendarmería Nacional (R. Gen. Nº 1).

Nº 32. — La Subdirección de Gendarmería Nacional, será desempeñada por un Oficial Superior o Jefe del Ejército, en actividad en las armas —Oficial de Estado Mayor— con el cargo de Subdirector, cuyos servicios se considerarán como prestados en dicha fuerza armada, en las condiciones prescriptas en la Ley Nº 12.913 (Art. 131, inciso 4º, de la Ley Orgánica del Ejército).

La designación se realizará por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Guerra. El decreto respectivo deberá ser refrendado por el titular del aludido Departamento de Estado y el de Interior.

El Subdirector es el colaborador directo y permanente del Director General en sus funciones de comando y administración.

A tal efecto —sin constituir por ello instancia intermedia la Subdirección tendrá bajo su dependencia a todos los organismos que integran la Dirección General con los deberes y atribuciones preceptuadas en el Reglamento para el Servicio Interno de Gendarmería Nacional (R. Gen. Nº 1).

Además, por ser el responsable directo e inmediato ante el Director General, de la buena marcha del servicio, deberá visar y fiscalizar toda la documentación dirigida al mismo.

En caso de ausencia, licencia o impedimento del Director General, deberá reemplazarlo en el ejercicio del cargo con las obligaciones y facultades inherentes al mismo.

Nº 33. — La Dirección de Instrucción será desempeñada por un Jefe del Ejército, en actividad en las armas —Oficial de Estado Mayor— con el cargo de Director de Instrucción, cuyos servicios se considerarán como prestados en la referida fuerza armada, en las condiciones establecidas en la Ley Nº 12.913 (Art. 131, inciso 4º, de la Ley Orgánica del Ejército).

La designación se efectuará por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Guerra. El decreto respectivo deberá ser refrendado por el titular del aludido Departamento de Estado y el de Interior.

El Director de Instrucción —como parte integrante de la Dirección General— tendrá a su cargo los estudios de carácter orgánico y de instrucción propios de la institución y de las previsiones relacionadas con las exigencias de la defensa nacional, a cuyo efecto poseerá las atribuciones consignadas en el Reglamento para el Servicio Interno de Gendarmería Nacional (R. Gen. Nº 1).

En caso de ausencia, licencia o impedimento del Director General y del Subdirector, deberá asumir el comando de la Institución.

Nº 34. — Los demás organismos y servicios de la Dirección General tendrán la misión especificada en el respectivo reglamento interno.

Nº 35. — Las Inspecciones de Zona serán ejercidas por Jefes de la Institución que posean el grado de Comandante Mayor como mínimo.

La designación se realizará por el Ministro de Guerra, de acuerdo con lo dispuesto en el Nº 18.

Los Inspectores de Zona constituyen los órganos delegados inmediatos del Director General en las zonas de acción de Gendarmería Nacional, a los efectos del estudio y solución de los problemas particulares de las mismas y de la fiscalización permanente y directa en el terreno del desarrollo de los servicios encomendados a las Jefaturas de Agrupación y a las Unidades de su jurisdicción.

A tales fines, tendrán los deberes y facultades indicados en el Reglamento para el Servicio Interno de Gendarmería Nacional (R. Gen. Nº 1).

Nº 36. — Las Jefaturas de Agrupación serán desempeñadas por Jefes de la Institución de la jerarquía de Comandante Principal como mínimo.

La designación se efectuará por el Ministro de Guerra, de conformidad con lo estatuido en el Nº 18.

Los Jefes de Agrupación ejercerán el comando de las unidades existentes dentro de la provincia o territorio nacional de su jurisdicción teniendo a su cargo, además, lo concerniente a la función policial y sus relaciones con la justicia.

Sus obligaciones y facultades serán las prescriptas en el Reglamento para el Servicio Interno de Gendarmería Nacional (R. Gen. Nº 1).

Nº 37. — Los Escuadrones son las unidades bases a los fines del gobierno y administración y tienen a su cargo, el ejercicio directo de la función policial y la vigilancia de fronteras.

La organización, dotación y régimen interno de las Unidades se regirán por las disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo, "Reglamento para el Servicio Interno de Gendarmería Nacional" (R. Gen. Nº 1) y "Cuadros de Organización y Dotación de Gendarmería Nacional". El servicio de Gendarmes, dentro y fuera de los lugares poblados, se realizará conforme a las directivas impartidas, al efecto, por el Director General.

El cargo de Jefe de Escuadrón será desempeñado por Oficiales de la Institución que posean el grado de Comandante como mínimo, siendo los deberes y atribuciones inherentes al mismo los preceptuados en el Reglamento para el Servicio Interno de Gendarmería Nacional. La designación se efectuará por el Ministro de Guerra, de conformidad con lo establecido en el Nº 18.

Nº 38. — La Dirección de la Escuela de Gendarmería Nacional será desempeñada por un Jefe de la Institución de la Jerarquía de Comandante Mayor como mínimo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Nº 18, su designación se realizará por el Ministro de Guerra.

La misión fundamental del Director de la Escuela de Gendarmería Nacional será dirigir y fiscalizar la impartición de la enseñanza policial-militar indispensable para la formación y perfeccionamiento de los oficiales y suboficiales.

Sus obligaciones y facultades serán las consignadas en el "Reglamento para el Servicio Interno de Gendarmería Nacional" (R. Gen. Nº 1), en el "Reglamento de la Escuela de Gendarmería Nacional" (R. Gen. Nº 5) y en el "Reglamento Interno de la Escuela de Gendarmería Nacional" (R. Gen. Nº 8).

Nº 39. — La Unidad Depósito de Personal tiene por misión instruir policial-militarmente a los gendarmes recién incorporados para la formación de nuevos Escuadrones o completar los efectivos de los existentes.

Humberto Sosa Molina.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

D. G. de Previsión Social. — Nómbrase Director de Migraciones a D. Pablo Diana.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1947.

17.693|47. — Visto lo solicitado por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director de Migraciones, con imputación al Inciso 5º, dependiente de la Dirección General de Previsión Social, en reemplazo de don Santiago M. Peralta que renunció, a don Pablo Diana (Cl. 1897, D. M. 16, M. 834.216, C.I. Nº 1.195.330).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Gobernación de Misiones. — Aclárase nombramiento.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1947.

19.072|47. — Visto el Expediente letra M, Nº 23.128, año 1947 elevado por la Gobernación de Misiones y atento lo solicitado por el Auxiliar 8º don Daniel Gustavo Cejas.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la designación de Auxiliar 8º (Item I, Personal Administrativo y Técnico Profesional) de la Gobernación de Misiones, dispuesta por Decreto número 1.330, de fecha Enero 21 de 1947 a favor de don Daniel Gustavo Cejas debe considerarse a nombre de don Daniel Gustavo Cejas (Cl. 1913, M.I. 120.092, D.M. 1).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Gobernación de Santa Cruz. — Aclárase nombramiento.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1947.

19.075|47. — Visto el Expediente letra S número 30.293, año 1947, elevado por la Gobernación de Santa Cruz; atento lo solicitado por el recurrente y de conformidad con lo informado por la antedicha Gobernación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido, que el nombramiento extendido a nombre de don José Manuel Rafael Fraccarelli Longhi como Ayudante Mayor (Escribiente) de la Gobernación de Santa Cruz por Decreto número 19.074 de fecha 9 de Mayo de 1945, debe considerarse extendido a favor de don José Manuel Rafael Fraccarelli (Cl. 1918, D.M. 1, M.I. número 104.248).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Iníciase acción judicial

Buenos Aires, 7 de Julio de 1947.

19.612|47. — Visto el presente Expediente número 20.038-P-1947, y atento lo informado por la Policía Federal y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar contra don Mario Aquiles Bruno Troisi, con motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de Febrero de 1947, en la intersección de las calles Corrientes y Larrea de esta Capital, entre el automóvil de alquiler chapa número 13.265 de Capital, que era conducido por don Juan Sergio Luna y el automotor chapa número 5.416, Interno número 111 de la Policía Federal, que conducía el chofer chapa número ... don José Blas Miranda, del ... el vehículo de la citada Repartición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Angel G. Borlenghi

Fíjase lugar de emplazamiento del monumento al Doctor Juan Manuel Estrada.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1947.

19.623|47. — Visto el Expediente número 30.625-N-1947 relacionado con el lugar de emplazamiento del monumento a don José Manuel Estrada; atento lo dispuesto por el decreto de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 5 de Julio de 1942 y lo establecido por la Ley número 12.739,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase como lugar de emplazamiento del monumento a D. José Manuel Estrada, el cantero de la Plaza Lorea de esta Capital, existente frente a la estatua del Doctor D. Mariano Moreno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Gobernación de Río Negro. — Reconócese ... a percibir diferencia de ... Auxiliar 2º.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1947.

19.7..|47. — Visto el Expediente número ...420 letra R año 1947, en el que el Auxiliar 2º de la Gobernación del Río Negro, don Raúl Diógenes Ríos solicita ... la diferencia de sueldo que ... entre el cargo de que es titular y el de ... de la Gobernación, puesto que ocupó interinamente desde el día 25 de Junio de 1946 hasta que se hicieron cargo las nuevas autoridades del territorio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 10.542 de 14 de Septiembre último, se fijan normas para liquidar y abonar la diferencia de sueldo correspondiente al desempeño de una función retribuída en el presupuesto con una mayor remuneración que la del cargo en que revista como titular;

Que si bien el caso a que se refieren estas actuaciones no está expresamente determinado en el decreto normativo citado, debe tenerse presente que la designación del interesado para ejercer funciones superiores a las que en propiedad les correspondan, ha sido dispuesta con anterioridad a la fecha en que se dictó el mismo;

Que el artículo 4º del decreto ya aludido, establece que "debe entenderse a partir de la fecha del presente decreto, que los funcionarios a quienes no se haya liquidado las diferencias a que pretenden tener derecho, se considera que han renunciado a cobrar dichas diferencias, si no interponen el pedido dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del período en que se realizó la función en que podría fundarse el reclamo";

Que el peticionante ha interpuesto en término su reclamo, conforme a la disposición contenida en el artículo 4º del Decreto Nº 10.542, arriba transcripto;

Por ello, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y el dictamen producido por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al Auxiliar 2º de la Gobernación del Río Negro don

Raúl Diógenes Ríos, el derecho a la percepción de la diferencia de haberes existente entre la asignación que corresponde al cargo de que es titular y la de Secretario de la Gobernación, desde el día 25 de Junio de 1946 y por el término en que haya desempeñado esa función.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración de Interior a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Concédese licencia para residir en el extranjero a un Oficial (Retirado).

Buenos Aires, 11 de Julio de 1947.

20.088|47. — Visto el Expediente letra P, número 24.144, año 1947, en el que la Policía Federal solicita se autorice a un funcionario retirado de su dependencia para ausentarse al extranjero y de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del "Reglamento Orgánico del Personal Policial",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese seis (6) meses de licencia para ausentarse al extranjero (España), a partir del 1º de Junio de 1947, al Oficial Ayudante de Comunicaciones (retirado) de la Policía Federal, don José Luis Montesano.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Destinan tierras para emplazamiento de servicio policial.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1947.

20.119|47. — Visto el presente expediente, letra C Nº 12.168 de 1940, atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Destínase para el emplazamiento de servicios policiales, el solar D de la manzana 203 del pueblo General Pico, del Territorio Nacional de La Pampa, que fuera reservado con fines de utilidad pública por el artículo 2º del Decreto 89.518 del 26 de Abril de 1941.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Concédese licencia para ausentarse al extranjero a un Oficial.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1947.

20.128|47. — Visto el Expediente letra P, número 34.198, año 1947, en el que la Policía Federal solicita se acuerde licencia al Oficial Subinspector, don Juan José La Terza, quien ha sido designado para integrar el Equipo Argentino que intervendrá en el Campeonato Mundial de Tiro a realizarse en la ciudad de Estocolmo (Suecia), atento a que el pedido interpuesto se halla encuadrado en las disposiciones de los números 255, inciso [illegible], 260, 248, inciso d) y 262, inciso d) del Reglamento Orgánico del Personal Policial,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese licencia con percepción de haberes, para ausentarse al extranjero, a partir del 10 de Julio de 1947, por el tiempo que permanezca alejado del país, al Oficial Subinspector de la Policía Federal, don Juan José La Terza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Policía Federal a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Acéptase donación de una fracción de terreno.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.

20.291|47. — Visto el presente Expediente Nº 61.024-C-1946 por el que Da. María Rosa Cárdenas de Rojo ofrece en donación sin cargo al Estado Nacional Argentino, un solar de su propiedad ubicado en la localidad de Parish, Departamento Azul (Provincia de Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que dicho solar, por su ubicación y dimensiones, se considera adecuado para el emplazamiento de oficinas públicas;

Por ello, atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones, lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (fs. 44),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación sin cargo hecha al Estado Nacional Argentino por Da. María Rosa Cárdenas de Rojo, de una fracción de terreno ubicada en la localidad de Parish, Departamento de Azul (Provincia de Buenos Aires), que mide quince metros de frente por treinta metros de fondo, situada calle por medio con las vías del Ferrocarril Sud y en dirección 80, a la estación de dicha localidad, según plano que corre a fs. 50 de estas actuaciones.

Art. 2º — Por intermedio de Correos y Telecomunicaciones dénse las gracias a la donante por su patriótica colaboración.

Art. 3º — Destínase para la construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones, el solar a que se refiere el art. 1º

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que intervenga en la escrituración respectiva. Cumplido, vuelva a Correos y Telecomunicaciones a sus efectos y fecho, pase al Ministerio de Hacienda para su ulterior intervención.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Acéptase donación de una fracción de terreno.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.

20.292|47. — Visto el presente Expediente Nº 69.099-C-1946 por el que D. Agustín Zayas ofrece en donación sin cargo al Estado Nacional Argentino un solar de su propiedad, ubicado en la localidad de Puerto Cazador (Territorio Nacional de Misiones) y

CONSIDERANDO:

Que dicho solar, por su ubicación y dimensiones, se considera adecuado para el emplazamiento de oficinas públicas;

Por ello, atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (fs. 79),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación sin cargo hecha al Estado Nacional Argentino por D. Agustín Zayas, de una fracción de terreno ubicada en la localidad de Puerto Cazador (Territorio Nacional de Misiones), que mide diez metros (10 m.) de frente sobre la calle Juan J. Lanusse por veinticinco metros (25 m.) de fondo, que es parte del Lote Nº 25 de dicha localidad, según plano de fs. 5 y en la que se halla emplazada la casilla que actualmente ocupa la estafeta de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 2º — Por intermedio de Correos y Telecomunicaciones dénse las gracias al donante por su patriótica colaboración;

Art. 3º — Destínase para la construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones el solar a que se refiere el art. 1º

Art. 4º — Desígnase al señor Jefe del Distrito 14º (Posadas), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo. Cumplido, vuelva a Correos y Telecomunicaciones a sus efectos y fecho, pase al Ministerio de Hacienda para su ulterior intervención.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Acéptase donación de una fracción de terreno.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.

20.297|47. — Visto el presente Expediente Nº 19.692-C-1947 por el que la Comisión Pro-adquisición de un terreno y erección del edificio de Correos y Telecomunicaciones de Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires) realizó gestiones en tal sentido, obteniendo el ofrecimiento de donación efectuado por D. Angel López Cabañas, de un solar ubicado en dicha localidad, y

CONSIDERANDO:

Que dicho solar, por su ubicación y dimensiones, se considera adecuado para el fin a que se piensa destinarlo;

Por ello, atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (fs. 99),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por D. Angel López Cabañas, de una fracción de terreno ubicada en el pueblo de Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires), caracterizada como solar "2a", que es parte de los lotes Nos. 1 y 2 de la manzana Nº 48 de dicha localidad y que mide: treinta metros de frente al N.O. sobre la calle Maipú; veinticinco al N.E.; cincuenta metros de contrafrente al S.E.; tres metros veinte centímetros de frente lateral al S.O. sobre la calle 25 de Mayo; desde este punto, veinte metros al N.O. y finalmente, veintiún metros ochenta centímetros al S.O. hasta unirse con el frente principal, según planos corrientes a fs. 27, 28 y 67 de estas actuaciones.

Art. 2º — Por intermedio de Correos y Telecomunicaciones dénse las gracias al donante y a los miembros de la Comisión citada, por su patriótica colaboración.

Art. 3º — Destínase para la construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones, el solar a que se refiere el art. 1º

Art. 4º — Desígnase al señor Jefe de la oficina "Tres Arroyos" (Distrito 21º) de Correos y Telecomunicaciones, para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo. Cumplido, vuelva a Correos y Telecomunicaciones a sus efectos y fecho, pase al Ministerio de Hacienda para su ulterior intervención.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Protocolícese la donación de un terreno y edificio en él emplazado.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.

20.300|47. — Visto el presente Expediente número 21.835-C-1929 relacionado con la donación efectuada al Gobierno de la Nación por don Fermín T. Villarreal, de un terreno de catorce por diez y ocho metros con setenta y cinco centímetros y el edificio en él emplazado, que venía ocupando el Estado con sus oficinas postales, en la localidad de Río de los Sauces, Departamento Calamuchita (Provincia de Córdoba), que fuera aceptado por Decreto de fecha 30 de Junio de 1930 (Art. 5º), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 7.123 del 1º de Junio de 1938 se designó al señor Jefe del Distrito 6º de Correos y Telecomunicaciones, para que en representación del Estado suscribiera la escritura traslativa de dominio, sin que hasta la fecha pudiera llenarse esa formalidad;

Que habiendo fallecido el primer donante don Fermín T. Villarreal, sus herederos don Fermín Villarreal Arribillaga; doña Saturnina Villarreal de Rosales Ardiles y doña María Emilia Villarreal de Videla ratificaron el acto, confirmando así la decisión de su causante y el Poder Ejecutivo se pronunció nuevamente aceptando la donación por Decreto número 43.998 de fecha 10 de Octubre de 1939;

Que aún sin escriturarse la transferencia de dominio, en el juicio sucesorio del primitivo donante, se adjudicó el bien a favor de la señora María Emilia Villarreal de Videla, con cargo de formalizar la trasmisión a favor del Estado, y la interesada ratificó la donación (fs. 147), que fué de nuevo aceptada por Decreto número 150.730 de 27 de Mayo de 1943;

Que a pesar de las diligencias realizadas, no llegó a formalizarse el acto de la escrituración, por fallecimiento de la señora de Videla;

Que la donación queda concluída por la aceptación expresa o tácita del donatario, recibiendo la cosa donada; y, además, si el donante fallece antes que el donatario la haya aceptado, puede éste, sin embargo aceptarla, y los herederos del donante están obligados a entregar la cosa dada (arts. 1.792 y 1.795 Código Civil); requisito este último que, por lo demás, está satisfecho, pues el Estado recibió a título de donación el inmueble que venía ya ocupando, desde el momento en que el propietario se desprendió del mismo, trocando su condición de tal por la de donante;

Por ello, atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Por la Escribanía General del Gobierno de la Nación protocolícese la donación del terreno de catorce metros por diez y ocho metros con setenta y cinco centímetros (14 m. por 18,75 m.) y el edificio en él emplazado, ubicados en la localidad de Río de los Sauces, Departamento Calamuchita (Provincia de Córdoba), efectuada por don Fermín T. Villarreal el 19 de Noviembre de 1929, a que se refiere la disposición contenida en el artículo 5º del Decreto de 25 de Junio de 1930; así como también, los actos de sus herederos confirmando, ratificando o reproduciendo la donación (manifestación de los herederos don Fermín Villarreal Arribillaga, doña Saturnina Villarreal de Rosales Ardiles y doña María Emilia Villarreal de Videla (Decreto número 43.998 de 10 de Octubre de 1939); ratificación de la donación por doña María Emilia Villarreal de Videla (Decreto número 150.730 de 27 de Mayo de 1943 etc.),

Art. 2º — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda para que oportunamente realice las diligencias de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 3º — Por intermedio de Correos y Telecomunicaciones, dénse las gracias a la sucesión de don Fermín T. Villarreal en la persona de sus herederos, por su patriótica colaboración.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para los fines pertinentes: fecho, vuelva a Correos y Telecomunicaciones a sus efectos y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda para su ulterior intervención.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Procédese a liquidar a favor de un ex agente la pensión que autoriza la ley.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1947.

20.695|47 — Visto en el presente Expediente Nº 17.522-C-1947, el [illegible] de la sentencia recaída en el juicio "[illegible] lomón Manuel contra Gobierno de la Nación, sobre pensión ley 4.235".

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Procédase por la Contaduría General de la Nación, a liquidar en favor del [illegible] de la Capital don Manuel Salomón, la pensión que autoriza la ley 4.235, [illegible] a la sentencia testimoniada en este expediente.

Art. 2º — El gasto que [illegible] del 1º de Enero de 1947, demandó el pago de las cuotas de la pensión indicada, se imputará al Anexo 16, ítem 2, partida 1, inciso 4, del presupuesto del año 1947; el gasto que demande el pago de las cuotas anteriores a aquella fecha y demás gastos, se imputará al artículo 11 de la ley 12.931.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Acéptase la donación de una fracción en terreno.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1947.

20.690|47. — Visto el presente Expediente Nº 26.061-C-1947, por el que la Comisión Pro-Edificio de Correos y Telecomunicaciones de Hughes, Departamento General López (Provincia de Santa Fé), reunió fondos para la compra y ulterior donación al Estado Nacional Argentino

de un terreno destinado al edificio de Correos y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que D. Angel Santi, presidente de la citada comisión, adquirió en nombre de la misma un solar adecuado para tal fin mediante la cantidad de novecientos noventa pesos moneda nacional ($ 990.— m|n.), suma ésta, proveniente de los fondos recolectados;

Que no teniendo la Comisión Pro-Edificio de Correos y Telecomunicaciones de Hughes personería jurídica, se ha convenido que el señor presidente de la misma otorgue directamente en favor del Estado, la escritura de transferencia de dominio por donación;

Que el solar ofrecido, por su ubicación y dimensiones, es conveniente para el fin a que se piensa destinarlo;

Por ello, atento las informaciones producidas por Correos y Telecomunicaciones y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (fs. 72),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación sin cargo hecha al Estado Nacional Argentino por D. Angel Santi, de una fracción de terreno ubicada en la localidad de Hughes, Departamento General López, (Provincia de Santa Fe), que mide: trece metros setenta y cinco centímetros (13,75 metros) de frente por treinta y seis metros (36 m.) de fondo formando esquina, caracterizada como Lote "b" de la manzana Nº 10 de dicha localidad.

Art. 2º — Por intermedio de Correos y Telecomunicaciones dénse las gracias a la Comisión vecinal de Hughes por su patriótica colaboración.

Art. 3º — Destínase para la construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones, el solar a que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º — Desígnase al señor Jefe de la Oficina "Hughes" (Distrito 1º) de Correos y Telecomunicaciones, para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo. Cumplido, vuelva a Correos y Telecomunicaciones a sus efectos y fecho, pase al Ministerio de Hacienda para su ulterior intervención.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de los FF.CC. del Estado. — Amplíase presupuesto de gastos

Buenos Aires, 22 de Julio de 1947.

21.395|47. — Visto el Expediente número 2.863|47, en el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita la ampliación del crédito correspondiente para la adquisición de materiales y materias primas; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de presupuesto de los Ferrocarriles del Estado comprende, además del de "Explotación", el de los "Servicios Auxiliares", que tiene a su cargo la atención de servicios ajenos a la explotación ferroviaria propiamente dicha, o bien la ejecución de trabajos con afectación a los planes de obras de la entidad;

Que de acuerdo a este principio, los créditos de Servicios Auxiliares representan la autorización pertinente para realizar inversiones por trabajos de otros servicios, o bien para efectuar las compras de materiales, materias primas, etcétera, que luego se suministran a las distintas dependencias del ferrocarril, ya sea de "Explotación" o en la ejecución de los "Planes de Obras" y en el "Plan de Gobierno 1947-1951";

Que de acuerdo a la organización de los servicios en la referida dependencia, las partidas creditorias para compras, se consideran en los servicios de "Almacenes", que tienen como función específica la de promover las adquisiciones, mediante los recursos que cada servicio tiene asignado para el consumo de materiales;

Que [illegible] presupuesto del año 1947 fueron consideradas solamente las partidas [illegible] para compras, teniendo en [illegible] los planes que primitivamente [illegible] se estaban realizar, pero que con posterioridad los mismos fueron ampliados, circunstancia por la cual ha sido insuficiente el crédito autorizado para "Adquisiciones de Stock";

Que la autorización solicitada puede efectuarse teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley número 12.961;

Por lo tanto, y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el presupuesto de gastos de "Servicios Auxiliares" de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para el año 1947 en la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 150.000.000 m|n.), en el rubro "Adquisiciones de Stock", de acuerdo con los detalles de las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La mayor previsión autorizada por el artículo anterior se atenderá con los recursos propios de cada servicio y con los aportes del presupuesto de explotación y de obras a ejecutar durante el ejercicio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación y a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

Ferrocarriles del Estado

Presupuesto de Servicios Auxiliares. Año 1947

Resumen General

Gastos

	m$n.
I — Gastos en Personal..	44.972.069
a) Sueldos	40.784.677
b) Bonificaciones, suplementos, etc.	4.187.392
II — Otros Gastos	257.243.341
a) Gastos Generales	4.323.532
b) Materiales y adquisiciones . . .	252.919.809
1. Materiales generales de consumo	14.167.156
2. Adquisiciones de stock	238.752.653
Total general ..	302.215.410

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

Ferrocarriles del Estado

Presupuesto de Servicios Auxiliares Año 1947

	m$n.
I — Otros Gastos	
a) Gastos Generales . .	4.323.532
1 Sección Almacenes ..	336.372
2 Sección Canteras ..	171.876
3 Sección Combustibles	626.160
4 Sección Confiterías	356.340
5 Sección Explotación montes	1.305.480
6 Sección Imprenta ..	88.920
7 Sección Laboratorios de Ensayos	128.124
8 Sección Publicaciones	22.164
9 Sección Talleres ..	1.279.600
10 Sección Taller Fotográfico	8.496
b) Materiales y Adquisiciones	252.919.809
A Materiales generales de consumo	14.167.156
1 Sección Almacenes .	203.112
2 Sección Canteras .	204.600
3 Sección Combustibles	150.546
4 Sección Confiterías	62.220
5 Sección Explotación montes	39.600
6 Sección Imprenta .	14.520
7 Sección Laboratorios de Ensayos	34.320
8 Sección Publicaciones	185.328
9 Sección Talleres. .	13.255.090
10 Sección Taller Fotográfico	17.820
B Adquisiciones de Stock	238.752.653
Total Otros Gastos	257.243.241

Reconócese la legitimidad de un abono

Buenos Aires, 21 de Julio de 1947.

21.264|47. — Visto este Expediente Nº 30.903|947 y agregados y atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor de las empresas ferroviarias, de transporte y Reparticiones Nacionales que se indican seguidamente, la suma de setecientos diez pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 710,71 m|n.), por el concepto que en cada caso se determina, de acuerdo con las actuaciones agregadas correspondientes a erogaciones del Anexo I, del Ejercicio de 1945:

	m$n.	m$n.
Ferrocarriles de Entre Ríos:		
Exp.: 30.903|947 — Pasajes	96.88	
38.790|946 — Fletes	2.90	
37.989|946 — Pasajes y Fletes	57.54	157.32
Son: Ciento cincuenta y siete pesos con treinta y dos centavos.		
Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico:		
Exp. 30.909|947 — Pasajes		400.13
Son: Cuatrocientos pesos con trece centavos.		
Ferrocarriles del Estado:		
Exp.: 37.879|946 — Pasajes	59.35	
31.635|947 — Pasajes	48.33	107.68
Son: Ciento siete pesos con sesenta y ocho centavos.		
C.I.T.A. Compañía Internacional de Transportes Automóviles S. A.:		
Exp.: 37.198|946 — Pasajes		21.70
Son: Veintiún pesos con setenta centavos.		
Aduana de la Capital:		
Liq. Nº 1.144|47 — Servicio de tracción		1.08
Son: Un peso con ocho centavos.		
Administración General de Obras Sanitarias de la Nación:		
Reg. Nº 10.591|947 (IMA) Servicios sanitarios . . .		22.80
Son: Veintidós pesos con ochenta centavos.		
		710.71

Art. 2º — El gasto de setecientos diez pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 710.71 m|n.), deberá ser liquidado con cargo al artículo 14 de la Ley 12.930, por tratarse de erogaciones hasta el 31 de Diciembre de 1945, cuyo pago debió efectuarse con imputación a "Rentas Generales".

Art. 3º — Previa agregación a cada expediente de copia autenticada del presente decreto, pase a la Contaduría General de la Nación a los efectos de la liquidación que le corresponde practicar, fecho vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y siga el trámite dispuesto.

PERON. — Juan Pistarini.

Contaduría General de la Nación. — Autorízase un crédito para la construcción y habilitación de un seminario.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.
— 21.734|47 —

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer el arbitrio de los recursos para la construcción y habilitación de un edificio en la ciudad de Resistencia, Gobernación del Chaco, destinado a la Sede del Seminario Diocesano,

Que ello es factible, en virtud de la facultad que al Poder Ejecutivo confiere el Decreto-Ley Nº 14.583 del 21 de Mayo de 1946, y

Atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al texto ordenado de la Ley Nº 12.815 en la Planilla "A", inciso 1º, ítem 17, partida 12, un crédito de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.) para "Resistencia, Seminario Diocesano, Construcción y Habilitación" y fíjase en el mismo importe el presupuesto definitivo de las obras.

Art. 2º — El crédito que se autoriza por el artículo 1º, se hará efectivo en la forma determinada por el artículo 2º, del Decreto Nº 14.5[illegible] del 21 de Mayo de 1946.

Art. 3º — [illegible] General de la Nación prac[illegible] operaciones de libro pertinente[illegible] conformidad a lo dispuesto preced[illegible]

Art. 4º — [illegible] decreto será refrendado por [illegible] Ministros Secretarios de E[illegible] Departamentos de Obras Públi[illegible] [illegible]nda.

Art. 5º — [illegible] publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Contaduría General de la Nación. — Acuérdase un crédito.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.
— 21.735|47 —

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado tutelar y estimular la iniciativa de institutos que colaboren con los organismos oficiales en sus variados aspectos de existencia social, educacional, etc.

Que el S.D. ley Nº 14.583|46 del 31 de Mayo faculta al Poder Ejecutivo a incorporar créditos en el texto ordenado de l[illegible] leyes 12.576 y 12.813 para la realización de obras, habilitación, etc.; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de [illegible] Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase un crédito de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), con la siguiente leyenda: "Resistencia. Obispado. Para construcción, habilitación de cuatro edificios, en lugares que determinará dicho Obispado, con destino a la instalación de sedes misionales", el cual figurará como partida 10, ítem 17, planilla "C" del texto ordenado de las leyes 12.378 y 12,815.

Art. 2º — La suma de referencia se im[illegible] en la forma determinada por el S. D. L. 14.583|46 21 de Mayo.

A[illegible] — La suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 — m|n.) figurará en el plan de distribución de subsidios del corriente año como partida

1, ítem 17 y se atenderá con cargo a la suma global asignada en el Plan de Trabajos Públicos vigente para subsidios.

Art. 4º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas procederá a extender orden de pago por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), con imputación indicada en el artículo tercero del presente decreto, a la orden del Obispado de Resistencia, Chaco.

Art. 5º — Exceptúase, por esta vez, al Obispado de Resistencia, Chaco, del cumplimiento de los requisitos determinados por la reglamentación de subsidios, quedando facultado para realizar las obras y habilitación de las sedes misionales de referencia, en la forma que más convenga a los intereses de la Diócesis, debiendo rendir cuenta documentada de las inversiones que realice o a los fodos cuya entrega se dispone precedentemente.

Art. 6º — La Contaduría General de la Nación procederá a realizar las operaciones de libros pertinentes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquesé, dése a la Dirección General del Registro Nacional, hágase saber oportunamente al II. Congreso Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Administración General de Vialidad Nacional. — Incorpórase a la Red Nacional de Caminos una ruta provincial.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.

21.770|47. — Visto el Expediente Nº 43.045|47 del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Secretaría de Salud Pública solicita la construcción de un camino pavimentado que una el Sanatorio-Colonia para hansenianos y la ruta provincial Nº 15 de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que el plan de inversiones de la ley 11.658 no prevé la construcción de esta ruta:

Que la misma no forma parte hasta el presente de la Red Nacional;

Que el establecimiento que ella está destinada a servir, reúne las características de establecimiento de interés nacional;

Que mediante un reajuste del plan de inversiones de la ley 11.658 para la provincia de Entre-Ríos, podrían destinarse a esta obra los recursos necesarios;

Que en esas condiciones nada obsta para que, con carácter transitorio, se adopte una solución de emergencia:

En mérito de ello y vistos los informes producidos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la Red Nacional de Caminos el tramo que une la ruta provincial Nº 15 con el establecimiento de interés nacional Sanatorio-Colonia para hansenianos ubicado entre Paraná y Diamante.

Art. 2º — La Administración General de Vialidad Nacional realizará con la mayor urgencia los estudios necesarios y preparará los proyectos para la ejecución de las obras.

Art. 3º — La misma Administración someterá a la consideración del Poder Ejecutivo un reajuste del plan de inversiones de la ley 11.658 para la provincia de Entre Ríos, en el cual se destinarán los fondos necesarios para la construcción de este acceso.

Art. 4º — Para el caso de no estar aprobado ese reajuste cuando la Administración General de Vialidad Nacional esté en condiciones de ejecutar los trabajos, se la autoriza para destinar a ese objeto, provisionalmente, los saldos de otras rutas que según el reajuste a que se refiere el artículo 3º se destinan para la construcción de esa ruta.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento del Ministerio de Obras Públicas, archívese.
PERON — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Autorízase una afectación

Buenos Aires, 23 de Julio de 1947.

21.470|47. — Visto este Expediente Nº 42.169|947 por el que la Dirección Nacional de Arquitectura solicita autorización para afectar a los fondos disponibles en la cuenta "Ministerio de Obras Públicas — Orden Dirección General de Contabilidad — Contribución 1½ por ciento, para la construcción de elevadores de granos", las distintas obras indicadas en las planillas 1 y 2 corrientes a fs. 13 y 21, y a las que oportunamente le fueron asignadas imputaciones correspondientes a partidas del Plan de Trabajos Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que las obras de que se trata deben ser atendidas con los fondos provenientes de la aplicación del S. D. Nº 16.070/46 por cuanto responden a la construcción de instalaciones y obras complementarias concernientes a los elevadores de granos integrantes de la red oficial;

Que por otra parte, los fondos de la cuenta "Ministerio de Obras Públicas — Orden Dirección General de Contabilidad — Contribución 1½ por ciento para la construcción de elevadores de granos", incrementan los recursos que autoriza el artículo 9º de la Ley 11.742, por lo que nada obsta para autorizar el cambio de imputación que se propone; y

Visto, asimismo, lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 36), Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 36), y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la afectación con cargo a los créditos de la cuenta "Ministerio de Obras Públicas — Orden Dirección General de Contabilidad — Contribución 1½ por ciento para la construcción de elevadores de granos" de las obras indicadas en las planillas números uno (1) y dos (2) que forman parte integrante del presente decreto, descargándose de las partidas asignadas originariamente con cargo al Plan de Trabajos Públicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

OBRAS AUTORIZADAS EN CURSO DE EJECUCION — PLANILLA Nº 1

Expte. M. O. P. número	O B R A	Importe presupuesto m$n.	Aprobado por S.D. o S.R. Nº	Fecha
80.549|945	Obras complementarias de construcción - Elevador Terminal Puerto Rosario (Zona Sud)	1.475.301,36	715	14|1|47
30.071|946	Provisión marcos, puertas de inspección y chapas empalme para separadores y cámaras hidráulicas. Elevador Puerto Rosario Sud	4.289,58	6.074|46	31|12|46
46.815|946	Muelle espigón Elevador Terminal Villa Constitución	3.082.700,00	1.148|47	25|2|47
80.549|945	Cierre con cortinas de enrollar de las recepciones Elevador Terminal Puerto Villa Constitución	66.816,69	715	14|1|47
40.094|947	Marcos y tapas para separadores hidráulicos Elevador Terminal Puerto Villa Constitución	3.237,00	960|47	19|2|47
13.662|946	Construcción 4 espigones atraque barcos frente al Elevador Terminal Puerto		2.507|47	8|5|47

Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos. — Mayo de 1947

OBRAS AUTORIZADAS EN CURSO DE LICITACION — PLANILLA Nº 2

Expte. M.O.P. número	O B R A	Importe presupuesto m$n.	Aprobado por S.D. o S.R. Nº	Fecha
40.363|947	Ampliaciones y mejoras de las secadores de elevadores de Firmat, Armstrong, Fuentes, Alcorta, Otto Bemberg y Elortondo	149.694,37	1.612|47	14|3|47
46.316|946	Instalación contra incendio y provisión de agua potable - Elevador Terminal Puerto Quequén	252.744,92	3.946|46	27|9|46
46.317|946	Instalación señales ópticas y acústicas - Elevador Terminal Puerto Quequén	209.454,92	3.953|46	27|9|46
50.547|947	Instalación ascensor eléctrico para personas y cargas en el edificio anexo para descarga de camiones - Elevador Terminal Puerto Ingeniero White	36.868,27	692|47	6|2|47
46.320|946	Instalación contra incendio y provisión de agua potable - Elevador Terminal Puerto Rosario Sud	361.954,23	3.956|46	27|9|46
50.067|946	Instalación eléctrica señales ópticas y acústicas - Elevador Terminal Puerto Rosario Sud	236.594,31	328|47	22|1|47
10.416|944	Instalación circuitos complementarios del servicio de correo neumático - Elevador Terminal Rosario Sud .	44.549,22		22|11|44
25.325|945	Instalación de eliminación de polvo Elev. Rosario Norte	181.240,98	3.586|45	22|11|45
46.321|946	Instalación servicio eléctrico de alarma contra incendio - Elevador Terminal V. Constitución	35.494,70	3.992|46	27|9|46
46.318|946	Instalación contra incendio agua potable y alimentación de agua a los separadores hidráulicos Elevador Terminal Villa Constitución	314.065,22	3.951|46	27|9|46

Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos. — Mayo de 1947.

Dir. Gral. de Contabilidad y Contralor de T. Públicos. — Efectúanse diversas aprobaciones y amplíanse crédito.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.

21.771|47. — Visto el Expediente Nº 50.229|945, por el que la Dirección Nacional de Arquitectura da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública Nº 271 que ha realizado en virtud de la autorización acordada por la S.R. Nº 1234|47 del 5 de Marzo de 1947 (Fs. 419), para contratar la construcción de un edificio destinado al Dispensario Polivalente de Atuel Sud, Provincia de Mendoza;

Teniendo en cuenta:

Que al acto del remate, efectuado de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, según acta suscrita por el Escribano Delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación el día 17 de Abril de 1947 (Fs. 440 y vta.), concurrieron con sus respectivas ofertas cinco (5) firmas;

Que la Comisión Especial de la citada Dirección Nacional que tiene a su cargo el estudio de las licitaciones, aconseja a fs. 447 aceptar la propuesta presentada por la firma Compañía de Construcciones "Nogoto", Berán Nofal y Compañía, por ser su oferta de pesos 462.247,43 m|n. conveniente, no obstante ser superior en $ 23.454,78 m|n., o sea en un 5.345 o|o, al monto de $ 438.792,65 m|n. del presupuesto oficial;

Que asimismo solicita la aprobación del contrato suscrito con la firma adjudicataria, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, como así también del nuevo presupuesto importe de $ 526.242 m|n. que resulta de adicionar al monto de la propuesta los porcentajes de práctica en reemplazo del aprobado por S.R. Nº 1234|47;

Que para financiar estas obras se dispone de un crédito de $ 180.000 m|n. que fija la Ley Nº 12.815 (T.O.) en la Planilla "A", inciso 1º, ítem 10, partida 15, que resulta insuficiente, por cuya razón se hace necesario reforzarlo en la suma de $ 400.000 m|n., a los efectos de poder llevar a cabo dichos trabajos;

Que ello es factible de conformidad con la facultad que le confiere al Poder Ejecutivo el Decreto Ley Nº 14.583 del 21 de Mayo de 1946; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura (fs. 462 y vta.), la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 465 y vta.), la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 466), lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 467 vta.) y visto, asimismo lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m|n.), el crédito de la Ley Nº 12.815 (T.O.) Planilla "A", inciso 1º, ítem 10, partida 15, fijándose el presupuesto de máxima de las obras de que se trata en la suma de quinientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 580.000 m|n.).

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libro correspondientes, de acuerdo con el artículo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el citado Decreto Ley.

Art. 3º — Apruébase la licitación pública Nº 271 realizada por la Dirección Nacional de Arquitectura y adjudícase la misma a la firma Compañía de Construcciones "Nogoto", Berán Nofal y Compañía, por la suma de cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (462.247,43 $ m|n.).

Art. 4º — Apruébase, asimismo el nuevo presupuesto importe de quinientos veintiséis mil doscientos cuarenta y dos pesos moneda nacional ($ 526.242 moneda nacional), que resulta de agregar al importe de la propuesta que se acepta, los porcentajes correspondientes, en reemplazo del aprobado por S.R. Nº 1234|47 del 5 de Marzo de 1947 (fs. 419), importe de cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos ochenta pesos moneda nacional (pesos 499.780 m|n.).

Art. 5º — Apruébase el contrato de fs. 470-79, celebrado entre la Dirección Nacional [illegible] la firma a[illegible] tunamente deberá protocolizarse ante

la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 6º — El gasto total de quinientos veintiséis mil doscientos cuarenta y dos pesos moneda nacional (pesos 526.242 m|n.), se imputará a la partida que se asigne en el Plan de Trabajos Públicos de 1947 y sucesivos, con cargo al crédito de la Planilla "A", inciso 1º, ítem 10, partida 15 de la Ley número 12.815.

Art. 7º — Estas obras se iniciarán dentro de los veinticinco (25) días de la fecha del presente Decreto y se terminarán a los doce (12) meses de la fecha del acta de iniciación de las mismas, la que se labrará en el término de los veinticinco (25) días preestablecidos.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Nacional de Arquitectura, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, la que devolverá estos actuados al Ministerio de Obras Públicas.
PERON — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

Dir. Gral. de Contabilidad y Contralor de T. Públicos. — Apruébase adquisición y contrato.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.

21.772|47. — Visto este Expediente Nº 141.982|47 por el que la firma Binaghi y Pedrazzini ofrece en venta una partida de siete mil setenta y nueve metros cuadrados (7.079 m2.) de pino Spruce, el precio unitario de siete pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 7,63 mn.) y otra partida de diez y ocho mil novecientos setenta y siete metros cuadrados (18.977 m2.) de pino Oregón, al precio unitario de siete pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 7,31 m|n.); y

CONSIDERANDO:

Que habiendo la Dirección de Suministros solicitado a varias firmas del ramo, como así también al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, cotizarán precio por las maderas de que se trata, todas los ofertas obtenidas resultan ser más elevadas que la de la firma Binaghi y Pedrazzini;

Que, como lo manifiesta la División Talleres (fs. 13 y 23), la propuesta de la firma mencionada resulta conveniente, máxime si se tiene en cuenta que se trata de un material de mucha utilidad para los trabajos de suma urgencia a cargo de las distintas Reparticiones dependientes del Ministerio de Obras Públicas, lo cual hace indispensable contar con esa madera a la mayor brevedad, circunstancia que configura la excepción prevista en el apartado b) del artículo Nº 47 de la Ley número 12.961:

Que la Dirección de Suministros en virtud de la autorización conferida por Superior Resolución del Ministerio de Obras Públicas (fs. 24) procedió a suscribir con la firma mencionada, el respectivo contrato (fs. 26|27), y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adquisición a la firma Binaghi y Pedrazzini, de siete mil setenta y nueve (7.079) y diez y ocho mil novecientos noventa y siete (18.977) metros cuadrados de pino Spruce y pino Oregón, respectivamente, por la suma total de ciento noventa y dos mil setecientos treinta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 192.734.64 moneda nacional), que se imputará a la cuenta "M.O.P. Dirección Nacional de Arquitectura, Almacenes Generales".

Art. 2º — Apruébase el contrato de fs. 26|27, celebrado "adreferéndum" del Poder Ejecutivo entre la Dirección de Suministros y la firma Binaghi y Pedrazzini, documento que oportunamente deberá ser protocolizado ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la Dirección de Suministros, a sus efectos.
PERON — Juan Pistarini.

Administración General de O. Sanitarias de la Nación — Autorízasele para efectuar adquisición directa.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.

21.775|47. — Visto este Expediente por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización para adquirir directamente de la firma Oks Hermanos y Cía. un equipo perforador apto para 800 metros, montado sobre camión, con sus elementos y repuestos correspondientes;

CONSIDERANDO:

Que el equipo de que se trata se requiere con urgencia y es imprescindible para atender las necesidades de los servicios a su cargo, circunstancia que configura la causal de excepción prevista en el artículo 47, inciso b) de la Ley Nº 12.961;

De acuerdo con las informaciones producidas y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para que proceda a adquirir directamente de la firma Oks Hermanos y Cía. el equipo de referencia, constituído por los elementos y repuestos detallados en su oferta, por el importe total de ciento treinta mil pesos moneda nacional ($ 130.000 m|n.) que deberá atenderse con fondos de la citada Repartición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, a sus efectos.
PERON — Juan Pistarini.

Dir. Gral. de Arquitectura. — Incorpórase un crédito de $ 100.000 m|n. en la planilla "A", Inc. 1, Item 11 de la partida 21 de la Ley 12.815

Buenos Aires, 28 de Julio de 1947.

22.007|47. — Visto el Exp. Nº 46.875|1944 por el que a pedido de la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos se dictó el S. D. Nº 17.527|1944 de fecha 15 de Junio de 1944 (copia a fs. 16) declarando de utilidad pública a los efectos de su expropiación, la "Casa de la Compañía de Jesús" en la ciudad de Salta que, conforme a lo dictaminado por el S. D. del 14 de Julio de 1941, está considerada como Monumento Histórico; y

Teniendo en cuenta:

Que para llevar a cabo la citada expropiación no se dispone de crédito legal alguno en el Texto Ordenado de la Ley Nº 12.815;

Que dada la importancia y trascendencia que para la cultura histórica de la Nación representa dicho Monumento, pues, constituye una construcción típica de arquitectura colonial norteña, la necesidad de incorporarlo al Patrimonio Nacional como fuente de conocimiento de nuestro pasado histórico, resulta evidente;

Que la Comisión de Contralor de Tasaciones del Banco Hipotecario Nacional (fs. 9) ha tasado el citado inmueble en la suma de $ 80.000.— m|n. prescindiendo de su valor histórico;

Que en mérito a las precedentes consideraciones se hace indispensable incorporar a la Planilla "A", inciso 1º, ítem 11, partida 21 del Texto Ordenado de la Ley Nº 12.815 un crédito de $ 100.000.— m|n., lo cual puede hacerse en uso de la facultad que le acuerda al Poder Ejecutivo el Decreto-Ley 14.583|46 del 21 de Mayo de 1946; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 46), lo dictaminado por la División Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 48) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro del ramo;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la Planilla "A", inciso 1º, ítem 11, partida 21 del Texto Ordenado de la Ley Nº 12.815 un crédito de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) con la siguiente leyenda: "Salta. Casa de la Compañía de Jesús. Expropiación Inmueble", fijándose en la misma suma la máxima de obra.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libro correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y en concordancia con lo establecido en el citado Decreto-Ley.

Art. 3º — El Departamento de Obras Públicas adoptará las medidas del caso para incluir la partida respectiva en el Plan de Trabajos Públicos de 1947 a fin de llevar a cabo la expropiación del citado inmueble.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Nacional de Arquitectura, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, la que devolverá estos actuados al Ministerio de Obras Públicas.
PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

Dir. Gral. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Amplíase un crédito en $ 2.000.000 m|n. para construcción y ampliación de líneas telegráficas en el interior del país.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1947.

22.008|47. —

CONSIDERANDO:

Que es necesario reajustar el crédito legal de la Planilla "A", inciso 1º, ítem 28, partida 13, de la Ley número 12.815 (T. O.), a los efectos de proseguir los trabajos de construcción y ampliación de líneas telegráficas en el interior de la República;

Que ello es factible, de conformidad con las facultades que otorga al Poder Ejecutivo el S. Decreto-Ley Nº 14.583 dictado con fecha 21 de Mayo de 1946;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.— m|n.) el crédito de la Ley Nº 12.815 (T. O.), Planilla "A", inciso 1º, ítem 28, partida 13, para "Construcción y ampliación de líneas telegráficas en el interior de la República".

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las operaciones de libro pertinentes de conformidad con el artículo anterior y los detalles de la planilla agregada a fs. 3 y en concordancia con lo dispuesto en el citado decreto-ley.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, previo conocimiento de las Direcciones General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

Dir. Gral. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Incorpóranse al texto ordenado de la Ley Nº 12.815, nuevos créditos.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1947.

22.010|47. — Vista la urgente necesidad de disponer el arbitrio de créditos y modificar leyendas de partidas para la atención de diversas obras incluídas en el programa de trabajos a desarrollar en el año en curso;

CONSIDERANDO:

Que ello es factible en base a la facultad que le otorga al Poder Ejecutivo el Superior Decreto-Ley número 14.583|46 del 21 de Mayo de 1946; y

Atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al texto ordenado de la Ley Nº 12.815, los créditos nuevos que, por un total de cuarenta y tres millones de pesos moneda nacional ($ 43.000.000.— m|n.), se detallan en las planillas corrientes a fojas 3 y 4,

	m$n.
Inciso 5º. Administración General de Obras Sanitarias de la Nación	42.000.000.—
Inciso 10º. Administración General de Vialidad Nacional ..	1.000.000.—
Total	43.000.000.—

Art. 2º — Amplíase en la suma de novecientos diez mil pesos moneda nacional ($ 910.000.— m|n.), el crédito de la Planilla "A" del texto ordenado de la Ley Nº 12.815, de conformidad al detalle de la planilla corriente a fojas 5.

Art. 3º — Modifícase la leyenda de la partida 7, ítem 18, inciso 5º de la Planilla "A" en la forma establecida en la planilla de fojas 6.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las operaciones de libro pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes y los detalles de las planillas agregadas a fojas 3 a 6 y en concordancia con lo dispuesto en el citado Decreto-Ley.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

Direc. Nac. de Arquitectura. — Amplíase un crédito y apruébase documentación.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1947.

22.011|47. — Visto el Expediente Nº 45.893-1946, en el que la Dirección Nacional de Arquitectura ha preparado la memoria descriptiva, planos y presupuesto importe de $ 1.148.269 m|n., incluídos los porcentajes correspondientes relativos a las obras de ampliación y transformación de la Sala de Primeros Auxilios y Maternidad de Río Grande, Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, en Hospital Policlínico Regional;

Teniendo en cuenta:

Que es necesario reajustar el crédito legal de la planilla "A", inciso 1º, ítem 26, partida 2 del Texto Ordenado de la Ley Nº 12.815 en la suma de pesos 1.129.318.— m|n. a los efectos de proceder a la terminación total de las obras;

Que ello es factible de conformidad con la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Decreto Ley Nº 14.583 del 21 de Mayo de 1946; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 92, y vta.), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 92 vta.) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de un millón ciento veintinueve mil trescientos dieciocho pesos moneda nacional ($ 1.129.318.— m|n.), el crédito de la Ley Nº 12.815, planilla "A", inciso 1º, ítem 26, partida 2 para "Tierra del Fuego. Río Grande, Hospital y Maternidad. Construcción", fijándose el presupuesto de máxima de la obra de que se trata en la suma de un millón quinientos veintinueve mil trescientos dieciocho pesos moneda nacional (pesos 1.529.318.— m|n.).

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libro correspondientes, de acuerdo con el artículo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el citado Decreto-Ley.

Art. 3º — Apruébanse la memoria descriptiva, planos y presupuesto importe de un millón ciento cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos moneda nacional ($ 1.148.269.— m|n.), incluídos los porcentajes correspondientes, preparados por la Dirección Nacional de Arquitectura con el fin expresado y autorízase a la misma para que,

por administración y de acuerdo con las disposiciones en vigor, prosiga los trabajos de referencia con cargo a la partida que se autorice en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, correlativa de la asignada en el inciso 1º - 320 del Plan de 1946, debiendo en su oportunidad rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 4º — Estas obras se terminarán en el plazo de veinticuatro (24) meses efectivos de trabajo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por ols señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Dirección Nacional de Arquitectura, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, la que devolverá estos actuados al Ministerio de Obras Públicas.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

Direc. Nac. de Navegación y Puertos. — Apruébase contrato celebrado con una Cía. para el Suministro de Energía Eléctrica en el puerto de la Capital.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1947.

22.232|47. — Visto el presente Expediente Nº 85.952|46 del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, en orden a lo dispuesto por S.R. Nº 1.430|47 del 14 de Marzo de 1947, eleva el contrato subscripto por la misma con la Compañía Italo Argentina de Electricidad Sociedad Anónima, "Ad-referéndum" del Poder Ejecutivo, para el suministro de energía eléctrica en el puerto de la Capital;

Teniendo en cuenta que, con posterioridad a la formulación del presente convenio, la Ley Nº 12.964 ha atribuído la superintendencia y dirección de los puertos nacionales a la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación dependiente del Ministerio de Hacienda, motivo por el cual procede dar intervención al mismo a los fines de la homologación del contrato de que se trata; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro del Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato corriente de fojas 126 a 132, subscripto "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos y la Compañía Italo Argentina de Electricidad Sociedad Anónima, para el suministro de energía eléctrica en el puerto de la Capital, debiendo el mismo ser protocolizado por la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

Dirección General — División Subsidios. Autorízase a levantar afectación que reconocen diversos solares en el pueblo de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1947.

22.233|47. — Visto este Expediente número 3.719|947, y atento lo solicitado a fojas 1 por el Cura Vicario de la Parroquia de Nuestra Señora de La Merced, de General Pico (Territorio Nacional de La Pampa), y

CONSIDERANDO:

Que en la planilla "C" del texto ordenado de las Leyes 12.876 y 12.815, ítem 20, partida 7, se le acordó a la entidad del epígrafe un subsidio de $ 20.000, el cual fué ampliado a $ 80.000 por el S. D. número 11.357|946 del 23 de Abril, crédito que fué incluído totalmente en las distribuciones de subsidios dispuestas para los años 1944 y 1946;

Que la Sociedad "Apis" formada por los Padres Salesianos y en cumplimiento de lo dispuesto por el S. D. Nº 23.871|44, efectuó en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal una atestación por pesos 20.000 afectando los solares A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, que integran la manzana diez (parte del lote 12, fracción C.) del pueblo de General Pico (Territorio Nacional de La Pampa);

Que en estas actuaciones se gestiona la desafectación que grava la referida manzana Nº 10, por no haberse levantado edificación alguna con fondos del subsidio y las obras que se proyectan lo serán en terrenos existentes en otra manzana donde se halla ubicada la Parroquia;

Que de acuerdo con los informes producidos nada obsta para acceder a lo solicitado; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar a la Sociedad "Apis" para levantar la afectación que reconocen los solares A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, y L, de la manzana diez parte del lote 18, Fracción C, del pueblo General Pico (Territorio Nacional de La Pampa).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Dirección General del Ministerio - División Subsidios, la que queda autorizada a expedir el testimonio del presente decreto a los efectos del acto notarial respectivo; fecho, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Contabilidad y Suministros. — Ratifícase y Apruébase en todas sus partes un contrato celebrado con una firma comercial.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1947

22.234|47. — Visto este Expediente Nº 2.939|47.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todas sus partes la S.R. Nº 2.544|47 - M.O.P., y apruébase el contrato celebrado con la firma Franc N. Millis - Compañía Consultante Panamericana para la adquisición de un mil metros (1.000 mts.) de moldes de acero para caminos de hormigón de diez por ocho por un cuarto de pulgadas (10" x 8" x ¼") del tipo "Alineación Pgopla" y quinientos cincuenta metros (550 mts.) de catorce por catorce por un cuarto de pulgadas (14" x 14" x ¼") con sus complementos correspondientes, todo en la suma de doce mil cuatrocientos diez y nueve dólares (U$S. 12.419) que hace un equivalente de cincuenta y dos mil quinientos treinta y dos pesos con treinta y siete centavos moneda nacional (pesos 52.532,37 m|n.) importe que se incrementará con la suma de tres mil quinientos dólares (U$S. 3.500) o sea catorce mil ochocientos cinco pesos moneda nacional ($ 14.805 m|n.), por concepto de la atención de los gastos de embarque, flete, seguros, etc.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda dispondrá la apertura de un Crédito irrevocable, transferible y divisible en un Banco de la Ciudad de Nueva York a nombre de los Señores D. C. Andrees y Cía. Inc., de 27 - 29 Mater St. New York, N.Y. USA, de quince mil novecientos diez y nueve dólares (U$S. 15.919), debiendo el mismo efectuarse con los pagos que se efectúen a la firma adjudicataria, contra presentación de documentos de despacho desde fábrica.

Art. 3º — El importe de sesenta y siete mil trescientos treinta y siete pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 67.337,37 m|n.) a que asciende la presente adquisición, y los gastos originados por la misma, más los que demande la apertura del Crédito irrevocable, deberá imputarse a la partida que asigne el Plan de Trabajos Públicos para el año 1947, como correlativa de la 1 del inciso 5º del Plan de 1946.

Art. 4º — Previo a la intervención que le compete al Ministerio de Hacienda, pase a la Escribanía General de Gobierno a los fines de la protocolización del contrato de fs. 12.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tomen conocimiento las Direcciones, General de Contabilidad y Suministros del Ministerio de Obras Públicas y pase al de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Autorízase para efectuar operaciones de crédito.

Buenos Aires, Julio 30 de 1947.

22.236|47. — Visto el Expediente número 4.332|47 del registro del Ministerio de Obras Públicas en el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado dependiente de mencionado Departamento solicita que se la autorice para concertar la financiación de la compra de rieles y accesorios, cuya provisión adjudicó a la firma United States Steel Export Company, de Nueva York, representada por la Metalúrgica Exportadora Estadounidense de la Argentina S. A., en la suma aproximada de catorce millones doscientos diecinueve mil doscientos noventa y seis dólares americanos con siete céntimos de dólar (u$s. 14.219.296.07), equivalente a cincuenta y tres millones cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 53.056.459.43 moneda nacional), como consecuencia de la licitación pública que con ese objeto realizó el día 17 de junio del corriente año,

CONSIDERANDO:

Qué los aludidos materiales de vía se utilizarán en su mayor parte en la realización de obras comprendidas en el programa propuesto por dicha Administración General dentro del monto asignado a la misma para la ejecución de la parte del Plan Quinquenal que le compete;

Que aún no ha sido aprobada la distribución por años y partidas del monto de ochocientos millones de pesos moneda nacional ($ 800.000.000.— m|n.) asignado a dicha Repartición para la realización de las obras previstas en el plan de gobierno 1947-51, y que por tal circunstancia la citada Administración no puede disponer por ahora de los recursos acordados;

Que por las circunstancias apuntadas la provisión reviste urgencia, motivo por el cual corresponde arbitrar los medios para que la operación se concrete definitivamente a fin de que el programa de obras no sufra trastornos en su desarrollo;

Que en tal sentido y de conformidad con las gestiones realizadas por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado ante el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, de que da cuenta, para que dicha Repartición pueda financiar la adquisición de referencia, es menester autorizarla para que haga uso del crédito que le provea de recursos extraordinarios en la medida y forma solicitadas;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para concertar con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, las operaciones de crédito necesarias para que este último tome a su cargo la liquidación y pago, por cuenta de la primera, de la adquisición del material de vía de que se trata, adjudicada por la mencionada Administración General a la firma United States Steel Export Company, de Nueva York, representada por la Metalúrgica Exportadora Estadounidense de la Argentina S. A. por un valor aproximado de catorce millones doscientos diecinueve mil doscientos noventa y seis dólares americanos, con siete centésimos de dólar (u$s. 14.219.296.07) equivalente a cincuenta y tres millones cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos ($ 53.056.459.43) moneda nacional.

Art. 2º. — La Administración General de los Ferrocarriles del Estado deberá convenir con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, el tipo de interés y demás condiciones de la operación, estableciendo que el Instituto mencionado tome a su cargo el pago de los intereses que se devenguen, cuyo reintegro, conjuntamente con el de las sumas que se utilicen en la liquidación y pago del material especificado, se le efectuará una vez aprobados los créditos de las partidas integrantes del Plan Quinquenal, autorizada la distribución por año y por partidas, y entregados los fondos correspondientes.

Art. 3º. — El capital invertido en dicha adquisición, como los respectivos intereses devengados gravitarán íntegramente en la partida crediticia que expresamente se prevea en el Plan Quinquenal.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento del Ministerio de Obras Públicas, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Autorízase al Procurador Fiscal Federal en turno para iniciar demanda.

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1947.

22.517|47. — Visto el Expediente número 75.266|1947, del que resulta que la empresa del Ferrocarril del Sud, rechazó órdenes oficiales para la obtención de boletos de abono, extendidas a favor de empleados de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos con el 50 o|o de rebaja, prescripta por la Ley 5.315, artículo 10, debiendo en consecuencia, pagarse tales pasajes a tarifa íntegra; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto constituye infracción a lo dispuesto por el mencionado texto legal, así como también el Decreto Nº 50.282 de fecha 18 de Diciembre de 1939;

Que en su virtud, y atento a que aún no ha sido homologado el convenio "ad-referendum" celebrado con las empresas ferroviarias de capital británico, procede autorizar al representante del ministerio fiscal, para que inicie, al solo efecto de interrumpir la prescripción, la pertinente demanda;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Departamento de Obras Públicas (fs. 115) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal Federal que corresponda para que, asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, inicie la pertinente demanda al solo efecto de interrumpir la prescripción, por reintegro de lo percibido de más, en concepto de rechazo de órdenes oficiales de abono (facturas números 138|46, 149|46, 155|46, 7-C|47, 8-C|47, 147-C|47, 149-C|47 y 158|47), con la rebaja del 50 por ciento contra la empresa del Ferrocarril del Sud por el importe total de seiscientos treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 631.20 m|n.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver las actuaciones administrativas al Ministerio de origen, a los fines a que hubiere lugar.

PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Navegación y Puertos. — Apruébase un convenio.

Buenos Aires, 1º. de Agosto de 1947.

22.518|47. — Visto el presente Expediente Nº. 74.445|47 del registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos da cuenta que en virtud de lo dispuesto por resolución número 3.219|47 del 21 de junio de 1947, emanada del expresado Departamento, recaída a fojas 1, la misma se ha hecho cargo de los terrenos e instalaciones afectados al embarcadero del Ferrocarril Central de Buenos Aires, existente sobre el río Paraná de las Palmas, frente a Zárate, según inventario que corre a fojas 29, con motivo de haber expirado el plazo de cuarenta (40) años estipulado por la Ley Nº. 6.683 para la explotación del mencionado muelle, habiéndose labrado el convenio y acta acompañados a fs. 5, 6 y 7, que materializan la toma de posesión de las instalaciones aludidas;

Teniendo en cuenta:

Que de acuerdo con el convenio celebrado, el Estado Nacional Argentino ha tomado a su cargo el servicio de [illegible] y percibirá los derechos respectivos, así como los demás aranceles portuarios, con la sola excepción de las operaciones de tracción ferroviaria, cuya prestación se ha acordado con la Empresa, en la forma estipulada en el artículo 7º. de aquél, en razón de resultar imposible en las actuales circunstancias, disponer de elementos de remolque para mover los vagones [illegible] el empalme con las vías del [illegible] Entrerriano, y además por estimarse que sería oneroso para el Fisco, organizar el servicio de esa naturaleza, en condiciones más ventajosas:

Que con respecto a la reserva formulada por la Empresa la toma de posesión del terreno demarcado en azul en el plano número 84|2 de fojas 2, con la poligonal 1-F-G-P-1, correspondiente al título 1.0[illegible], cuya actificación por parte del Gobierno de la Nación, consta en el artículo 2º. del convenio, la Dirección Nacional de Navegación y Puertos deja constancia que por tratarse de una cuestión que se dilucidará por separado, esa reserva no interfiere en absoluto la explotación portuaria de las instalaciones a que se ha hecho referencia;

Por tanto y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el convenio y acta que corren a fojas 5, 6 y 7, celebrados entre la Dirección Nacional de Navegación y Puertos y la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, con motivo de la toma de posesión por el Estado Nacional Argentino de los terrenos e instalaciones afectados al embarcadero de dicha Compañía, existentes sobre el río Paraná de las Palmas, frente a Zárate, en virtud de haber expirado con fecha 28 de junio de 1947, el plazo de cuarenta (40) años estipulado por la Ley Nº. 5.083, para la explotación de aquellas instalaciones.
PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Navegación y Puertos. — Déjase sin efecto una autorización.

Buenos Aires, 1º. de Agosto de 1947.
22.519|47. — Visto el presente Expediente Nº. 74.687|947 del registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación; teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos (fojas 26) y lo propuesto por el señor Ministro de ese Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización acordada, con carácter precario, al señor Alberto Marchini Poleri, por S. D. número 1.539 de fecha 31 de marzo de 1938, dictado a fojas 16, para la instalación de dos tanques destinados al depósito de arena, con su correspondiente cañería de bombeo, en la ribera del río Paraná, en el lugar comprendido aguas abajo de la desembocadura del arroyo Antoñico.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Déjase sin efecto una autorización.

Buenos Aires, 1º. de Agosto de 1947.
22.520|47. — Visto el presente Expediente Nº. 74.635|947 del registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación; teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos (fojas 13) y lo propuesto por el señor Ministro de ese Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización acordada, con carácter provisorio, a la firma Louis Dreyfus y Compañía, por S. D. de fecha 30 de julio de 1908, recaído a fojas 10, para fondear una balsa en el Río Paraná, aguas abajo del Diamante, con el objeto de efectuar el embarque de cereales desde la ribera.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Transportes. — Dáse nombre a la estación del Km. 389.

Buenos Aires, 1º. de Agosto de 1947.
22.522|47. — Visto este Expediente número 3.854|1947, en el cual se solicita denominación para la estación del Km. 389 del Ferrocarril Central Norte Argentino en razón de la importancia de su tráfico; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos propone el de Fortín Atahualpa, nombre con el que se designaba uno de los fortines que constituía la línea que en 1880 servía para detener el avance de los indios a las inmediaciones del lugar;

Que el Ministerio del Interior y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe no oponen reparo a tal denominación; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase con el nombre de Fortín Atahualpa, el actual desvío Kilómetro 389 del ramal de Tostado a General Pinedo, de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Autorízase al Procurador Fiscal Federal en turno para contestar demanda.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.
22.523|47. — Visto el Expediente Nº 4.039|47, del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que el señor Juez Federal de la Capital, Dr. Saturnino F. Funes, por la secretaría Bordelois, corre traslado al Poder Ejecutivo, de la demanda entablada contra el Gobierno de la Nación por los derecho-habientes de don Alejandro Durán, ex-patrón de la barcaza "911-B" del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de $ 6.100,00 m|n., en concepto de indemnización por accidente de trabajo y gastos de sepelio, a raíz del accidente que sufriera el nombrado ex-patrón el 23 de Febrero de 1946, mientras se hallaba a bordo de la mencionada embarcación en aguas del Puerto de Gualeguaychú (Entre Ríos) suceso a consecuencia del cual pereció ahogado;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los términos de la demanda (fs. 1|4) y de la información administrativa pertinente (fs. 7 y expediente agregado Nº 74.027|46) la reclamación de los derecho-habientes de don Alejandro Durán se deduce en base al accidente mortal ocurrido a éste cuando se encontraba embarcado, por las sumas que fija el inciso a) del artículo 8º de la ley 9.688;

Que de conformidad con las disposiciones consignadas en el artículo 2º de la ley citada y sus decretos reglamentarios, procede dar instrucciones al representante de la Nación en la jurisdicción federal para que asuma la inmediata representación de los intereses fiscales, contestando la demanda y ejerciendo las defensas pertinentes;

Atento lo informado por la Administración del Transporte Fluvial (fs. 7 y expediente agregado Nº 74.027|46), lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que en nombre y representación del Gobierno de la Nación conteste la demanda y oponga las defensas pertinentes en el juicio "Alfreda Veneranda Alarcón de Durán y sus hijos menores contra Gobierno de la Nación, sobre accidente de trabajo".

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que oportunamente devolverá las actuaciones administrativas a los fines de su archivo en el Departamento de origen.
PERON — Juan Pistarini.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Dará intervención al Procurador Fiscal Federal en turno para contestar demanda.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.
22.524|47. — Visto el Expediente Nº 4.049|947, por el que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, por la secretaría Lahitte, corre traslado al Poder Ejecutivo, de la demanda entablada por don Eneas Giraldi contra el Gobierno de la Nación [illegible] la suma de $ 7.809,80 moneda nacional, en concepto de reparación de los daños ocasionados al automóvil de alquiler chapa Nº 08.239 de la Municipalidad de Buenos Aires, de su propiedad, y por el lucro cesante sufrido como consecuencia del accidente de tránsito que ocurrió el día 6 de Agosto de 1945, en jurisdicción del Puerto Nuevo de la Capital;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los términos de la demanda (fs. 3|5), la acción instaurada por don Eneas Giraldi tiende al resarcimiento del daño emergente y el lucro cesante que se dicen provocados por el expresado accidente;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.067, 1.110 del Código Civil y concordante del mismo cuerpo legal y las constancias del expediente administrativo Nº 74.527|45 del Ministerio de Obras Públicas, agregado a los autos "San Clemente Faustino contra la Nación, sobre daños y perjuicios", que tramitan en el mismo juzgado y secretaría precitados, procede dar instrucciones al representante de la Nación en la jurisdicción Federal para que asuma la inmediata representación de los intereses fiscales, contestando la demanda y oponiendo las defensas pertinentes;

Atento lo informado por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas (fojas 7 vuelta), lo dictaminado por la Asesoría Letrada (fojas 1) y lo propuesto por el señor Ministro del mencionado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal que corresponda para que en nombre y representación del Gobierno de la Nación conteste la demanda y oponga las defensas pertinentes en el juicio "Giraldi Eneas contra Gobierno de la Nación sobre cobro de pesos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que oportunamente devolverá las actuaciones administrativas a los fines de su archivo en el Departamento de origen.
PERON — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Transportes. — Apruébase un plano y su memoria descriptiva.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.
22.525|47. — Visto este Expediente Nº 2.188|947, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para efectuar la instalación de alumbrado eléctrico de tres (3) semáforos en la estación Presidencia Roque Sáenz Peña y a tal efecto presenta para su aprobación la memoria descriptiva (fs. 3) plano Nº 48.702 (fs. 7) y presupuesto (fs. 4|5) por la suma de: un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 1.658,61 m|n.); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plano Nº 48.702 y su memoria descriptiva.

Art. 2º — Autorízase la instalación de alumbrado eléctrico de tres (3) semáforos en la estación Presidencia Roque Sáenz Peña.

Art. 3º — Déjese en suspenso la consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que la recurrente remita el detalle de costo final.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Declárase incobrable una suma.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.
22.526|47. — Visto el Expediente número 3.860|947, relacionado con la rotura de las barreras del paso a nivel Km. 802.609 C, ocasionada al ser embestidas por un carro perteneciente a don Juan B. Moreno, irrogando a los Ferrocarriles del Estado un perjuicio de $ 116.50 m|n., y

Teniendo en Cuenta:

Que no han dado resultado las diligencias realizadas a fin de obtener el cobro del importe de referencia;

Que por otra parte, corresponde la cancelación de la cuenta, de conformidad con lo establecido por el Artículo 44 de la ley de régimen financiero Nº 12.961;

Por ello y atento lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Departamento de Obras Públicas, (fs. 2), y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incobrable el importe de ciento dieciséis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, (pesos 116.50 m|n.), por los desperfectos ocasionados a las barreras del paso a nivel Km. 802.609 C., de los Ferrocarriles del Estado y cancélase la cuenta respectiva de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 44 de la Ley número 12.961.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Administración General de Parques Nacionales y Turismo. — Declaránse cumplidas las obligaciones de la Ley Nº 12.103 y sus decretos reglamentarios.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.
22.527|47. — Visto el Expediente número 4.008|1947, del registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, del que resulta que la ex-Dirección de Parques Nacionales y Turismo —hoy Administración General de Parques Nacionales y Turismo— con fecha 2[illegible] de Febrero de 1944, (fs. 15), concedió en venta a don Cipriano Marín, el lote [illegible] de la subdivisión de la Quinta Nº 3[illegible] del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí Territorio Nacional de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada las existencias de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título de propiedad respectivo; y

Atento a lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, (fs. 30), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, (fojas 54), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, (fojas 55) y a lo propuesto por el señor Ministro de dicho Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse cumplidas por don Cipriano Marín, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario en lo que respecta a la adquisición del lote 1 de la subdivisión de la Quinta Nº 38 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio Nacional de Río Negro y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el S.D. Nº 11.275 del 22 de Mayo de 1945 y demás disposiciones vigentes, haciéndo[illegible] que el mismo se expide [illegible] ble condición, que deberá cons[illegible] ma expresa de que el inmueble [illegible]rencia no podrá enajenarse sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional de conformi[illegible] con lo dispues[illegible]to por el S.D. Nº [illegible] de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y [illegible] la A[illegible]ción General de [illegible] N[illegible] Turismo a sus efectos.
PERON. — Juan Pis[illegible]

Dirección Nacional de Arq[illegible] — Apruébase un acta de re[illegible]nitiva.

Buenos Aires, 1º de Agosto [illegible]
22.[illegible]|47. — Visto en el Exp[illegible] mero 47.161|19[illegible], en el que la [illegible] Nacional de Arquitectura, el[illegible] aprobación el acta de recepción [illegible]tiva de las obras de cons[illegible] Hospital Regional "Aure[illegible] Cruz del Eje (Provincia de Cór[illegible] han sido llevadas a cabo [illegible]sa Ingeniero Alfredo Nata[illegible] contrato aprobado por el S[illegible] ro 20.188|44 del 29 de Julio de [illegible]

Teniendo en cuenta que [illegible] manifiesta la nombrada Dirección Nacional dichas obras han sido recibidas en forma satisfactoria, por cuya razón no existe inconveniente en aprobar el acta de que se trata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y

Contralor de Trabajos Públicos y la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, (fojas 5), y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el acta de recepción definitiva de las obras de construcción del Hospital Regional "Aurelio Crespo" de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, llevadas a cabo por la Empresa Ingeniero Alfredo Natale, conforme al contrato aprobado por el S.D. número 20.188|44 del 20 de Julio de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos pase a las Direcciones General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Nacional de Arquitectura.

PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Determínase el costo total de unas obras.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

22.530|47. — Visto el Expediente número 43.175|1947, por el que la Dirección Nacional de Arquitectura da cuenta de la terminación de las obras de construcción de galpón, garage, taller y depósito en la Asistencia Pública de Santa Rosa, Territorio Nacional de La Pampa, que fueron ejecutadas por la Empresa Constructora "Todam", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de la adjudicación dispuesta por S.D. número 11.506|46, de fecha 21 de Septiembre de 1946, recaído en el Expediente Nº 42.473|1945, (fs. 153 y vuelta);

Teniendo en Cuenta:

Que las obras de que se trata fueron convenidas en la suma de $ 33.590,00 m|n., habiéndose producido una inversión suplementaria como consecuencia de la aplicación del régimen de la planilla "D", de las disposiciones de emergencia para la contratación de las obras públicas, importe de $ 143,84 m|n.;

Que atento a las circunstancias precedentes, el costo total de las obras alcanza a la suma de $ 33.733,84 m|n. por cuya razón correspondería aprobar las inversiones realizadas a fin de que pueda procederse a la liquidación y pago del certificado extendido a favor de dicha empresa;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, (fojas 12), y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Determínase el costo total de las obras de construcción de galpón; garage, taller y depósito en la Asistencia Pública de Santa Rosa, Territorio Nacional de La Pampa, en la suma de treinta y tres mil setecientos treinta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, (pesos 33.733,84 m|n.), incluído el mayor gasto de ciento cuarenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 143,84 m|n.), producido como consecuencia de la aplicación de las Disposiciones de Emergencia (Planilla "D").

Art. 2º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, procederá a la liquidación y pago del certificado extendido a favor de la Empresa Constructora "Todam", Sociedad de Responsabilidad Limitada, importe de veinticinco mil veintisiete pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, ($ 25.027,87 m|n.), el que previa deducción de dos mil quinientos dos pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 2.502,79 m|n.), o sea el 10 o|o para fondo de reparos, cien pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, ($ 100,38 m|n.), por fletes y doscientos setenta pesos moneda nacional, ($ 270,00 m|n.), en concepto de 27 días de multa, a razón de diez pesos moneda nacional, ($ 10,00 m|n.) diarios, queda reducido a veintidós mil ciento cincuenta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional. (pesos 22.154,70 m|n.).

Art. 3º — El importe del certificado citado precedentemente se imputará hasta la suma de veinticuatro mil novecientos veintisiete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 24.927,49 m|n.), con cargo al Presupuesto de 1947, Anexo I, Inciso 9º, Item 3, Partida 6, no [illegible] cien pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, ($ 100,38 m|n.), que corresponde a fletes, por cuanto su imputación se efectuará en oportunidad, debiendo liquidarse los mismos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a sus efectos a las Direcciones General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Nacional de Arquitectura.

PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Desestímase un pedido de reconsideración.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.

22.531|47. — Visto el Expediente Nº 44.191|942; y

CONSIDERANDO:

Que la firma Alberto P. Silva, adjudicataria por S. D. Nº 5062 de fecha 10 de Agosto de 1943 (fs. 212|214) de la licitación pública realizada para la provisión de caños de hierro y accesorios destinados a los Almacenes Centrales de la Dirección Nacional de Arquitectura, se presenta a fs. 293|4 solicitando reconsideración de la S. R. número 2347|45 del 14 de Setiembre de 1945 (fs. 277 y vta.) por la que se le impuso una multa de $ 1.847,38 m|n. con motivo del atraso en el cumplimiento del suministro de referencia;

Que los elementos de juicio en que la recurrente fundamenta su pedido no pueden ser tenidos en cuenta en razón de que las diversas situaciones que plantea en su descargo fueron ya consideradas al dictarse la citada S. R. Nº 2347|46 por lo que corresponde no hacer lugar al pedido formulado por aquélla;

Que en lo que respecta a la reclamación de intereses por mora en el pago de la factura de $ 58.998,46 m|n. por la provisión de los materiales de que se trata, procede el reconocimiento de los mismos, que asciende a la suma de $ 1.131,48 m|n. según planillas de cálculos confeccionadas por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos que corren a fs. 303|4;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 305) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el pedido de reconsideración de la S. R. número 2347|45 de fecha 14 de Setiembre, de 1945 (fs. 277 y vta.), interpuesto por la firma Alberto P. Silva, adjudicataria de la licitación pública que fuera aprobada por S. D. Nº 5062 del 10 de Agosto de 1943 (fs. 213|4).

Art. 2º — Reconócese a la firma Alberto P. Silva la suma de un mil ciento treinta y un pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, (pesos 1.131,48 m|n.) en concepto de intereses por mora en el pago de la factura de cincuenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (pesos 58.998,46 m|n.) por la provisión de los materiales de que se trata debiendo imputarse el importe de dichos intereses en la siguiente forma: Setecientos diez y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 719,30 m|n.) al artículo 14 de la ley 12.930 y cuatrocientos doce pesos con dieciocho centavos moneda nacional ($ 412,18 m|n.), al artículo 11 de la Ley 12.931.

Art. 3º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, una vez registrado y liquidado por la Contaduría General de la Nación el crédito referido de un mil ciento treinta y un pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 1.131,48 m|n.), procederá a extender la respectiva orden de pago por dicho importe, a favor de la firma y con la imputación indicada en el artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Apruébase un acta de recepción.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.

22.532|47. — Visto el Expediente Nº 42.872|947 en el que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el acta de recepción definitiva de la construcción de un pozo sistema Imhoff y Cuerpos Absorbentes para el Hogar de Ancianos "Juana S. de Isthilart" de Concordia, Provincia de Entre Ríos; llevados a cabo por la Empresa Cirino Cava conforme al resultado de la licitación pública aprobada por el S. D. Nº 7758|46 del 18 de Marzo de 1946 (copia a fs. 6);

Teniendo en cuenta:

Que según manifiesta la nombrada Dirección Nacional los trabajos de que se trata han sido recibidos satisfactoriamente por cuya razón no existe inconveniente en aprobar el acta de que se ha hecho referencia; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 5) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acta de recepción definitiva de los trabajos de construcción de un pozo sistema Imhoff y Cuerpos Absorbentes en el Hogar de Ancianos "Juana S. de Isthilart" de Concordia, Provincia de Entre Ríos, realizados por la Empresa Cirino Cava, conforme a la adjudicación efectuada por el S. D. Nº 7758|46 del 18 de Marzo de 1946 (copia a fs. 6).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a sus efectos a las Direcciones General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Nacional de Arquitectura.

PERON — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Apruébase el procedimiento seguido.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

22.533|47. — Visto el Expediente número 42.830|47, relacionado con la construcción del edificio destinado a la escuela Nº 71 de Rolón, Territorio Nacional de La Pampa adjudicada a la empresa Daneri, Moirano y Compañía, en la suma de $ 261.752,10 m|n. según contrato aprobado por S. D. Nº 10.877|46 del 16 de Septiembre de 1946 dictado en el Expediente Nº 42.432|946, en el que la Dirección Nacional de Arquitectura manifiesta que durante el curso de ejecución de los trabajos se ha evidenciado que el terreno donde debe emplazarse el edificio no admite la carga específica establecida, por lo que fué necesario modificar la cimentación prevista en el contrato;

Teniendo en cuenta:

Que dicha modificación origina un mayor gasto con relación al monto contratado, por cuya razón la citada Dirección Nacional ha preparado debidamente conformado por la contratista el presupuesto importe de $ 13.458,86 m|n., relativo a la variante de que se ha hecho referencia, el que, agregado los porcentajes correspondientes, asciende a pesos 15.037,00 m|n.;

Que los nuevos precios establecidos, lo han sido con sujeción al artículo 32 del pliego de condiciones y para la determinación del importe de dichos trabajos adicionales se aplicaron los precios unitarios del contrato, incluído el 37 o|o de aumento contractual, no conteniendo dichos rubros compensación alguna por mayores gastos a cargo de la empresa contratista; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 23); la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fojas 23 vta.) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección Nacional de Arquitectura al introducir los trabajos de modificación en los cimientos del edificio destinado a la Escuela Nº 71 de Rolón, Territorio Nacional de La Pampa, encomendando su ejecución a la Empresa Daneri, Moirano y Compañía por un importe de trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 13.458,86 m|n.).

Art. 2º — Apruébase, asimismo, el presupuesto de referencia importe de quince mil treinta y siete pesos moneda nacional ($ 15.037,00 m|n.), preparado por la Dirección Nacional de Arquitectura con el fin expresado.

Art. 3º — Este importe se imputará a la partida que se asigne en el plan de Trabajos Públicos de 1947, correlativa de la Nº 11; inciso 1º del de 1946.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Amplíase un plazo contractual para la construcción de un edificio.

Buenos Aires, 1º. de Agosto de 1947.

22.534|47. — Visto el Expediente número 40.962|1945 en el que la Empresa Caraffini y Cebrelli, contratista de la construcción del edificio para la Escuela de Artes y Oficios de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, según contrato aprobado por el S. D. Nº. 27.563|45 del 3 de noviembre de 1945 (Fs. 335 y vta.), solicita a Fs. 332 se le conceda una prórroga de cuatro meses y quince días sobre el plazo fijado en aquél para la total terminación de los trabajos;

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección Nacional de Arquitectura ha estudiado las causales expuestas por la contratista: atraso en la provisión de materiales, demoras de los subcontratistas, escasez de vagones para el transporte y dificultad para aumentar el plantel de obreros disponibles, las cuales justifican la demora incurrida por la misma, por cuya razón procedería acceder a lo solicitado y fijar como fecha de terminación de los trabajos el 15 de julio de 1947; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (Fs. 405), lo dictaminado por la División Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (Fs. 406 y vta.) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Amplíase en cuatro (4) meses y quince (15) días el plazo contractual para la construcción del edificio destinado a la Escuela de Artes y Oficios de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, contratado con la empresa Caraffini y Cebrelli, conforme al contrato aprobado por el S. D. Nº. 27.563|45 del 3 de noviembre de 1945 (Fs. 335 y vta.), y fíjase el 15 de julio de 1947 como fecha de terminación de los trabajos.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Administración General de los Ferrocarriles. — Apruébase una designación.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

22.822|47. — Visto el Expediente Nº 3.286|1947 del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita la aprobación del temperamento seguido, al designar en calidad de Ingeniero Jefe de la Seccional de Vía y Obras Añatuya, al Ingeniero don Mariano Jacinto Moreno;

Teniendo en cuenta que tal medida fué dispuesta por imprescindibles necesidades del servicio que hicieron indispensables proveer el cargo vacante; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento adoptado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, al designar en calidad de Ingeniero Jefe de la Seccional de Vía y Obras Añatuya, con la remuneración mensual de mil ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 1.140.— m|n.), al Ingeniero don Mariano Jacinto Moreno (Cl. 1892, D. M. 2. Mat. 251.641, Céd. Ident. 1.562.159, Pol. de la Cap. Federal).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.